BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 17
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.304

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

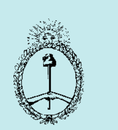
Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 1/2007

Modifícase el calendario de pagos del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre del año 2007 para los agentes del Sector Público Nacional.

Bs. As., 14/12/2007

VISTO la Resolución Nº 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 480 de fecha 5 de noviembre de 1997, la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998, modificada por su similar Nº 437 de fecha 19 de diciembre de 2001, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera Resolución del VISTO se establece la fecha de pago del Sueldo Anual Complementario del personal comprendido en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que mediante la Resolución Nº 576/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA se determinan las pautas metodológicas para abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año de los agentes comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las Universidades Nacionales.

Que a través de la Resolución Nº 437/01 de la SECRETARIA DE HACIENDA se introducen modificaciones al apartado c) del artículo 1º de su similar Nº 576/98, ajustándose el pago del Sueldo Anual Complementario a las modificaciones establecidas por la Resolución Nº 480/97 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso modificar el calendario de pagos del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre del año 2007 para los agentes del Sector Público Nacional.

Que con el objeto de instrumentar la decisión adoptada, la SECRETARIA DE HACIENDA considera oportuno realizar el pago del segundo semestre del Sueldo Anual Complementario del año 2007 correspondiente al personal comprendido en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 durante la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones del Artículo 6º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1º de la Resolución Nº 576/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA, modificada por su similar Nº 437/01, al pago del Sueldo Anual Complementario de los agentes del Sector Público Nacional correspondiente al segundo semestre del año 2007, el que se abonará durante la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1/2007

Acéptase la renuncia del Director Nacional.

Bs. As., 11/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Dr. D. Eduardo Efraín DESCALZO (D.N.I. Nº 12.164.485) al cargo de DIRECTOR NACIO-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

NAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1/2007

Auspíciase el "Primer Seminario sobre Turismo Ferroviario y el Tercer Encuentro Ferroviario del Corredor Andino Pampeano", a realizarse en la Ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Bs. As., 14/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0490664/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de diciembre de 2007, la FEDERACION TURISTICA DEL NEVADO y el INSTITUTO ARGENTINO DE FERROCARRILES, organizarán el "Primer Seminario Sobre Turismo Ferroviario y el Tercer Encuentro Ferroviario del Corredor Andino-Pampeano", a realizarse en la Ciudad de San Rafael (PROVINCIA DE MENDOZA) el mencionado día.

Que las mencionadas organizaciones solicitan el auspicio de esta Secretaría a tal evento.

Que el objetivo de estas reuniones es la promoción turística de los corredores existentes y el desarrollo del transporte ferroviario andino.

Que no se encuentran objeciones a la solicitud efectuada, en miras de que el ESTADO NACIONAL ve con agrado el desarrollo iniciativas particulares como la descripta en el considerando anterior.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno, encuadrándose en las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de esta Secretaría a la realización de el "Primer Seminario Sobre Turismo Ferroviario y el Tercer Encuentro Ferroviario del Corredor Andino-Pampeano", a realizarse en la Ciudad de San Rafael (PROVINCIA DE MENDOZA) el día 17 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 67/2007

Reasígnase una unidad organizativa en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº 6468/07 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y modificatorios por el cual se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y las Resoluciones JGM Nros. 20 del 22 de enero de 2004 y 822 del 24 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 se aprobó la estructura organizativa de primer operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que la Resolución Nº 20/04 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobó las aperturas inferiores al primer nivel operativo.

Que la Resolución JGM Nº 822/07 modificó la Resolución Nº 20/04 en la parte pertinente a la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a raíz de la cual se homologaron las Direcciones preexistentes con las aprobadas por dicha norma.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se hace necesario reasignar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad propuesta en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE
LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

REASIGNACIONES

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de la Gestión Pública	
Oficina Nacional de Empleo Público	
Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa (Nivel anterior: IV)	III

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 149/2007

Apruébase la actualización de la Especificación Técnica NAG-E Nº 208, revisión 2007 "Sistema de cañería con accesorios de ajuste mecánico para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas".

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 7849, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que el Directorio del ENARGAS actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que el Anexo I, punto 1.2.3.e) de la citada Resolución establece que los Organismos de Certificación deben confeccionar Especificaciones Técnicas para aquellos productos no contemplados en la normativa vigente, las que serán puestas a consideración del ENARGAS para su evaluación y eventual incorporación a normas.

Que con fecha 6 de agosto de 2002 el Instituto del Gas Argentino S.A. trasladó a este Organismo lo solicitado por la firma Latyn Trade S.A., de considerar la posibilidad de utilizar un nuevo sistema de cañerías internas con accesorios de conexión estanca mecánica no soldada, como alternativa de los aprobados actualmente en vigencia.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I, punto 1.2.3.e) de la Resolución ENARGAS Nº 138/95, antes mencionado, el citado Organismo de Certificación adjuntó el proyecto de especificación técnica elaborado en razón de no existir normativa que lo ampare integralmente.

Que por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3033 del 11 de junio de 2004, luego de la aplicación del procedimiento de práctica se aprobó la Especificación Técnica NAG-E 208 "Sistema de Cañería con Accesorios de Ajuste Mecánico para Conducción de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo en Instalaciones Internas".

Que posteriormente la firma LATYN TRADE S.A. aprobó bajo dicha normativa su sistema con marca "CONDUGAS".

Que por nota del 20 de marzo de 2006, el Organismo de Certificación Instituto del Gas Argentino S.A. puso a consideración del ENARGAS la propuesta de modificación de la NAG-E 208, realizada por la firma LATYN TRADE S.A.

Que dicha modificación consiste en un nuevo diseño del cono de ajuste, que evita tanto la realización de un entallado previo en el caño como la utilización de elemento sellante.

Que por medio de la Nota ENRG/GD/GAL Nº 3176/06 se procedió a recabar la opinión de las Licenciatarias de Distribución y de los otros Organismos de Certificación acreditados.

Que la gran mayoría de los sujetos consultados no tuvieron objeciones a la propuesta en cuestión, y las observaciones planteadas por el resto fueron tenidas en cuenta en la medida que correspondiera, según el análisis realizado por los sectores técnicos del ENARGAS, evaluación que obra en el Expediente (fs. 118/135) y a la que corresponde remitirnos "brevitatis causae".

Que por nota de fecha 2 de febrero de 2007 la firma Latyn Trade S.A. informó que encomendó al Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) la continuidad de la gestión del trámite de modificación de la NAG-E 208 y adjuntó nota de conformidad de dicho Instituto.

Que mediante las Notas ENRG/GD/GAL Nº 1134; Nº 1135 y Nº 1136 del 22 de febrero de 2007 y la presentación del Instituto del Gas Argentino S.A. bajo la Actuación ENARGAS Nº 3278/07, quedó formalizada la continuidad del trámite por parte del IRAM.

Que por nota del 6 de junio de 2007 el IRAM puso a consideración del ENARGAS el proyecto de modificación de la NAG-E 208.

Que por nota ingresada el 19 de junio de 2007, la firma Latyn Trade S.A. manifestó a este Organismo que el proyecto generado por el IRAM modifica aspectos de la NAG-E 208 que no le fueron encomendados ni fueron parte de observaciones realizadas por la industria como consecuencia del proceso de consulta.

Que si bien el Organismo de Certificación realizó una revisión integral de la NAG-E 208, se analizaron cada uno de los cambios para determinar si resultan técnicamente aptos.

Que de las constancias obrantes en estos actuados, de la evaluación de la normativa vigente, de los ensayos efectuados, y del análisis realizado en el Informe GD Nº 79/2007 que antecede a la presente, surge que:

- de las consultas realizadas no se recibieron opiniones que se opongan al proyecto de modificación.

- la modificación propuesta confiere al sistema mayor facilidad y rapidez de instalación, por no requerir la ejecución del entallado previo ni el uso de sellador.

- la modificación analizada elimina una operación que disminuye la cantidad de herramental para la instalación del sistema y por ello reduce la posibilidad de errores en el montaje.

Que con la modificación propuesta el sistema mantiene las características iniciales de poseer un método de conexión y hermetizado que permite reducir espesores y tiempos de ejecución, ventajas que se traducen en un menor costo de la instalación.

Que todo lo precedentemente expuesto permite concluir que corresponde acceder a la solicitud de modificación de la NAG-E 208.

Que sin perjuicio de lo anterior y habida cuenta del criterio que este Organismo viene aplicando cuando salen al mercado nuevos productos, el grupo de trabajo estima apropiado que:

- el Organismo de Certificación interviniente emita su certificado con carácter de aprobación provisoria por el lapso de un (1) año;

- hasta tanto se demuestre la confiabilidad del sistema, la liberación de la producción al mercado sea efectuada por el sistema de lotes certificados por el Organismo de Certificación, durante un año como mínimo;

- al cabo de dicho período experimental sean evaluados los resultados para, de ser ellos satisfactorios, modificar la calidad provisoria de la aprobación otorgada y eventualmente el rango del documento normativo;

- el proveedor, de acuerdo con la normativa vigente, cuente con un seguro de responsabilidad civil por un monto mínimo de pesos dos millones ($ 2.000.000) para cubrir el acaecimiento de cualquier tipo de evento derivado de la utilización de estos productos, que afecte a personas o bienes.

Que el cumplimiento de las condiciones indicadas en el considerando anterior, y transcurrido positivamente el período de prueba, con evaluación satisfactoria de los resultados, corresponderá incluir el sistema y el documento normativo en los alcances de la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92 y por el Decreto 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la actualización de la Especificación Técnica NAG-E Nº 208, revisión 2007 "Sistema de cañería con accesorios de ajuste mecánico para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La certificación que otorgue el Organismo de Certificación acreditado bajo la Resolución ENARGAS Nº 138/95 al sistema amparado bajo la especificación aprobada en el punto anterior, tendrá carácter provisorio por el término de un (1) año para que la experiencia de su comportamiento permita resolver sobre su aprobación definitiva, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 4º.

Art. 3º — La liberación de la producción al mercado deberá ser efectuada por el sistema de lotes certificados por el Organismo de Certificación; mínimo durante un año.

Art. 4º — El Organismo de Certificación interviniente, al cabo de dicho período experimental de un año, evaluará los resultados para, de ser ellos satisfactorios, notificar al ENARGAS a fin de modificar la calidad provisoria de la aprobación otorgada y, consiguientemente la forma de liberación de la producción al mercado.

Art. 5º — El proveedor del sistema en cuestión deberá contar con un seguro de Responsabilidad Civil Producto por un monto mínimo de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) para cubrir el acaecimiento de cualquier tipo de evento derivado de su utilización.

Art. 6º — El Organismo de Certificación interviniente, previo a emitir el certificado correspondiente, deberá verificar el cumplimiento de lo fijado en el Artículo anterior.

Art. 8º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ente Nacional Regulador del Gas

TASAS

Resolución 151/2007

Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2007, que será abonada por cada Sociedad Licenciataria, por cada Comercializador y/o por cada Subdistribuidor de Gas.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 10840/06 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.198 sancionada el 13 de diciembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero de 2007, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/07 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2007 ha quedado fijada en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 48.600.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2007, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2006 de las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidores de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y 3/94 se han incorporado nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Subdistribuidores.

Que el artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con simila-

res parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que en el curso del año 2007, los Transportistas, Distribuidores, Subdistribuidores y Comercializadores han efectuado pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Año 2007 de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 3696/07; I/015/07 y I/101/07.

Que, además los Subdistribuidores han efectuado los pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que se les requiriera oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y concordantes.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2006, y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose a la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que dicho excedente asciende a PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 3.287.834.-).

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/2007 y 1646/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2007 en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 48.600.000.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria, por cada Comercializador y/o por cada Subdistribuidor de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I (Columna Tasa de Fiscalización 2007) de la presente Resolución.

Art. 2º — A la Tasa Fijada en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 3.287.834.-), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2006), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2006.

Art. 3º — Al neto resultante según lo previsto en el artículo anterior deberá descontársele los importes pagados a cuenta en concepto de anticipo, por cada sujeto, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 3696/07; I/015/07/ y I/101/07 y/o los importes abonados por los Subdistribuidores a requerimiento del Organismo en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, según corresponda.

Art. 4º — Establécese como fecha de vencimiento el 19 de diciembre de 2007 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos 1º, 2º y 3º precedentes.

Art. 5º — En los casos en que del Anexo I adjunto (Columna Vto. 19/12/07), surja un importe a favor de la Licenciataria y/o Subdistribuidor, el mismo será aplicado al pago de la Tasa Anual para el año 2008.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 162/2007

Apruébase el "Reglamento Disciplinario para los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación".

Bs. As., 12/12/2007

VISTO:

El expediente interno letra M número 6442/2005, caratulado "Procurador General de la Nación Dr. Esteban Righi s/ Proyecto de modificación del Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación", y

CONSIDERANDO:

Que el expediente interno de referencia se inició con el Proyecto de Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación redactado por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de esta Procuración General, en virtud de lo ordenado en el artículo 4º de la Resolución PGN 74/04.

Que, con posterioridad, ese anteproyecto fue remitido, junto al oficio de elevación, a conocimiento del Consejo Evaluador creado por la citada resolución (confr. fs. 14/16 de las actuaciones señaladas en el Visto). Así, se agregó al expediente la opinión vertida por el señor Fiscal General Doctor Javier De Luca, integrante del referido Consejo Evaluador (confr. fs. 17/21), y sobre la base de sus consideraciones, la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos realizó diversas modificaciones (confr. fs. 24/32 y exposición de motivos a fs. 33/42).

Que, además, emitieron opinión la doctora Laura M. Monti, Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, titular del Area de Derecho Público no Penal (confr. fs. 52/6), y los doctores Marcelo G. Saint Jean, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal, y Eduardo Codesido, Fiscal General ante los Tribunales Orales Federales de San Martín (confr. 49/50 vta. y 57/8 vta., respectivamente), quienes se desempeñaron como acusadores en los dos juicios políticos a magistrados del Ministerio Público Fiscal celebrados por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación durante el año 2005 (confr. exptes. T.E. Nros. 1/2005 y 3/2003).

Que en base a las observaciones formuladas por los mencionados magistrados, la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos elaboró un nuevo anteproyecto (confr. fs. 60/78), y se dio intervención a la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación, a cargo de la doctora Laura Delfino, que emitió el Dictamen Nro. 8205 (confr. fs. 80/2).

Que luego de analiza detenidamente el régimen disciplinario propuesto, las modificaciones propiciadas y las demás sugerencias efectuadas por los magistrados consultados y la mencionada oficina consultiva de esta Procuración General, el suscripto considera que corresponde la adopción del reglamento que, como Anexo I, se agrega a la presente resolución. Ello, en el entendimiento de que la reforma agilizará el trámite de los expedientes disciplinarios, brindará mayor claridad y precisión en orden a los deberes y prohibiciones de los magistrados de este Ministerio y dotará de mayor transparencia y garantías al procedimiento, cumpliendo así con los mandatos establecidos en el referido artículo cuarto de la Resolución PGN 74/04 y en el artículo 16, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Nro. 24.946, por cuanto se garantiza "el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio".

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 33, inciso 11), de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

1º) APROBAR el "Reglamento Disciplinario para los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación" que se adjunta a la presente como Anexo I, el cual reemplazará, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, al oportunamente aprobado por Resolución PGN Nro. 57/99.

2º) Regístrese, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, agréguese copia de la presente Resolución al expediente interno M. 6442/2005 y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

ANEXO I

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA
LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO
PUBLICO FISCAL DE LA NACION

TITULO I

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario al que se sujetarán los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Artículo 2.- Deberes.

Sin perjuicio del deber genérico de observar buena conducta dentro y fuera del ejercicio de sus funciones, que deriva del juego armónico de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 16, primer párrafo, de la ley 24.946, y de las demás obligaciones e incompatibilidades que resultan del citado cuerpo legal, de la ley 25.188 y de la reglamentación vigente y/o que se dicte en consecuencia, constituyen deberes especiales de los magistrados, los siguientes:

a) Guardar mesura, prudencia y circunspección sobre las informaciones y los hechos cuyo conocimiento adquieran con motivo o en el ejercicio de su magistratura.

b) Observar en todo momento una conducta irreprochable, caracterizada por la corrección, la dignidad, la prudencia y el decoro.

c) Guardar corrección, consideración y respeto hacia todos los magistrados, funcionarios y empleados, justiciables, víctimas, interesados y público en general.

d) Declarar, bajo fe de juramento, su estado patrimonial al momento de ingresar al ejercicio de la magistratura y las modificaciones que en él se produzcan durante su desempeño, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

e) Levantar los embargos que se traben sobre sus remuneraciones, dentro del plazo de los sesenta (60) días posteriores a su notificación. Excepcionalmente, y con mención explícita de la razón que lo determine, el Procurador General de la Nación o la respectiva autoridad de superintendencia podrá ampliar este plazo o aún eximir al interesado del cumplimiento de esta obligación.

f) Efectuarse los exámenes médicos físicos y/o psíquicos y/o psicotécnicos que resulten menester, en cumplimiento de las obligaciones relativas a higiene y seguridad laboral, a los regímenes de licencias y/o jubilatorio y al mantenimiento del requisito de idoneidad del magistrado para el ejercicio regular de sus funciones. El resultado de dichos exámenes tendrá carácter reservado.

g) Continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que les sea notificada la aceptación de la renuncia que hubiere presentado

h) Hacer saber a la Procuración General de la Nación si cambiaren su domicilio real, a efectos de asentar tal circunstancia en el legajo personal.

i) Contestar todos los informes que les requiera el Procurador General de la Nación.

Artículo 3.- Incompatibilidades absolutas.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, es incompatible con el ejercicio de la magistratura el desempeño de la profesión de abogado, de cualquier otra actividad profesional, comercial o política, y el desempeño de otros cargos públicos o privados, remunerados o ad honorem.

Artículo 4.- Incompatibilidades relativas.

Tienen el carácter de incompatibilidades relativas, sujetas a las condiciones que se establecen a continuación, las siguientes:

a) Representación necesaria: Cuando el ejercicio de la representación necesaria le exigiera a un magistrado cumplir actuaciones judiciales o en su calidad profesional de abogado, deberá requerir autorización al Procurador General de la Nación.

b) Docencia y otras funciones científicas: Sólo está permitido a los magistrados el ejercicio de la docencia secundaria o universitaria y la integración de comisiones de estudio e investigación científica, o gobierno académico.

El ejercicio de tales actividades, en modo alguno deberá significar que los magistrados desatiendan las obligaciones propias del cargo que ocupan.

Artículo 5.- Prohibiciones.

A los magistrados les está prohibido:

a) Evacuar consultas, gestionar o dar asesoramiento en los casos de proceso judicial actual o posible, mediaciones o acuerdos extrajudiciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, inciso a).

b) Aceptar obsequios o beneficios de cualquier índole con motivo y en ocasión del desempeño de sus funciones.

c) Practicar con habitualidad juegos por dinero y/o frecuentar lugares destinados a ellos o sitios donde se realicen actividades que afecten la dignidad o el decoro.

d) Integrar asociaciones, fundaciones o entidades, a excepción de aquellas representativas de sus intereses como magistrados o integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación y las destinadas a mejorar el sistema judicial, la defensa de los derechos humanos y el afianzamiento del sistema democrático y el estado de derecho, siempre que su desempeño en esas organizaciones sea ad honorem, no implique participación política alguna y no signifique desatender las obligaciones propias de la magistratura que desempeñan.

e) Practicar deportes de manera remunerada.

Artículo 6.- Infracción.

Constituye infracción a los fines del presente reglamento, toda acción u omisión violatoria de los deberes de los magistrados, quebrantamiento de las incompatibilidades o de las prohibiciones establecidas, siempre que tales transgresiones no constituyan mal desempeño, grave negligencia en el cumplimiento de sus funciones o la comisión de delitos dolosos de cualquier especie, las que conforme lo dispuesto por el artículo 18, segundo párrafo, de la ley 24.946, son causales de remoción.

TITULO II

SANCIONES

Artículo 7. - Prevención.

Es la amonestación que se efectúa por escrito al magistrado para que corrija su conducta ajustándola al estricto y diligente cumplimiento de los deberes propios de su función y, en su caso, repare los agravios morales y/o materiales que hubiere ocasionado, a través del medio que se le indique.

Artículo 8.- Apercibimiento.

Es la advertencia conminatoria que se efectúa por escrito, con indicación de la sanción que se impondrá al magistrado si incurre nuevamente en una infracción disciplinaria. Comprende también la exigencia de que repare los agravios morales y/o materiales que pudiere haber ocasionado su proceder, a través de los medios que se le indiquen.

Artículo 9.- Multa.

Es la sanción administrativa pecuniaria a descontar, según el porcentaje que se establezca, de los haberes del magistrado.

El porcentaje referido no podrá superar el veinte (20) por ciento de sus remuneraciones mensuales, conforme lo estipulado en el artículo 16 inciso c) de la ley 24.946, y se aplicará sobre el sueldo básico (código 101), suplemento remuneración acordada 71/93 (código 108), compensación jerárquica (código 110) y compensación funcional (código 112), calculados sobre los montos correspondientes al mes anterior al de la imposición de la sanción.

Artículo 10.- Graduación.

Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del magistrado sumariado y los perjuicios causados, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 24.946.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Procedimiento escrito.

De todos los actos procedimentales que se realicen en cumplimiento del presente reglamento, se dejará constancia escrita en el expediente respectivo.

Artículo 12.- Actas.

Los actos y diligencias que se lleven a cabo en el marco del presente reglamento deberán cumplirse con la presencia del instructor designado, quien estará obligado a labrar un acta en la forma prescripta por el artículo 139 del Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 13.- Cómputo de los plazos.

Los plazos establecidos en este reglamento se computarán en días hábiles en que funcione el Ministerio Público Fiscal, exceptuándose los correspondientes a las ferias judiciales. Podrán habilitarse días y horas.

El plazo de gracia comprende desde las nueve hasta las once horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

Artículo 14.- Prorrogabilidad de los plazos.

Los plazos establecidos en el presente reglamento son prorrogables únicamente a pedido fundado del obligado a cumplirlos.

Artículo 15.- Notificaciones.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Si fuere reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del caso.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.

e) Por carta documento, o por oficio con debida constancia de recepción.

f) Por cualquier otro modo que permita dejar constancia del debido cumplimiento de la notificación.

Artículo 16.- Prohibición de prestar los expedientes.

Los expedientes no podrán ser retirados de las dependencias del Ministerio Público Fiscal ni facilitados en préstamo. Se podrán otorgar fotocopias del expediente y sus anexos al magistrado denunciado, dejando constancia de la entrega de las mismas.

Artículo 17.- Plazo de prescripción.

No podrá sancionarse disciplinariamente a un magistrado después de que hubieren transcurrido tres años de cometida la falta que pueda acarrear sanción.

La prescripción de la acción empezará a correr desde el día en que se cometió la falta o, si esta fuera continua, desde que cesó de cometerse.

Interrumpirá la prescripción la interposición de la denuncia.

No será de aplicación lo establecido en el presente artículo cuando la conducta del magistrado pueda configurar causal de remoción.

Artículo 18.- Plazo de caducidad.

Si se hubiere promovido un sumario y el trámite no se activara por el plazo de seis meses, se decretará su caducidad sólo a petición del interesado. En dicho caso, se dejará constancia del resultado del sumario en el legajo personal del imputado.

No será de aplicación lo establecido en el presente artículo cuando la conducta del magistrado pueda configurar causal de remoción.

Artículo 19.- Principio “ne bis in idem”.

Los magistrados no podrán ser sancionados en sede administrativa más de una vez por el mismo hecho.

Artículo 20.- Aplicación Supletoria.

En los supuestos no previstos en el presente reglamento y en tanto no fuere incompatible con él, se aplicará en forma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado mediante el Decreto 467/99.

TITULO IV

DENUNCIAS

Artículo 21.- Requisitos.

Los empleados, funcionarios y magistrados del Ministerio Público Fiscal están obligados a recibir denuncias escritas, aún anónimas, de infracciones disciplinarias en las que presuntamente hubiere incurrido un magistrado.

Las denuncias verbales serán recibidas por un funcionario o magistrado del Ministerio Público Fiscal, quien deberá labrar un acta en la que verificará la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad: se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca relativos a lo denunciado, firmándola ambos a continuación en todas las fojas de que constare.

Por razones fundadas, el funcionario o magistrado interviniente podrá omitir en el acta la identidad del denunciante, reservando sus datos personales en un sobre cerrado y lacrado que adjuntará al acta de denuncia.

Artículo 22.- Denunciante.

El denunciante no es parte en las actuaciones, aunque deberá ser notificado de su resultado.

Artículo 23.- Trámite.

Recibida una denuncia, cuyo contenido será siempre confidencial, el funcionario o magistrado que la recibió la elevará inmediatamente al Procurador General de la Nación a fin que resuelva el trámite a seguir.

Si del contenido de la denuncia, resultare que es manifiestamente inconducente, el Procurador General podrá archivarla.

Articulo 24.- Facultades del Procurador General.

El Procurador General de la Nación podrá disponer, previo a todo trámite, la realización de medidas de prueba, y designar a un instructor a tal efecto, que deberá reunir las condiciones previstas en el artículo 28.

También podrá requerir explicaciones al magistrado denunciado, quien no estará obligado a prestarlas. Su negativa a hacerlo no significará presunción alguna en su contra, o deberá hacer saber de forma expresa que no lo hará, dentro del plazo conferido.

De considerarse necesario, se dispondrá el secreto de las actuaciones en este estadio, por auto fundado.

Artículo 25.- Vista al Consejo Evaluador.

De la denuncia y lo actuado, el Procurador General de la Nación dará intervención al Consejo Evaluador creado por Resolución PGN 74/04, a fin que emita opinión sobre el mérito y se expida por la desestimación de la denuncia, la iniciación de sumario o la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

De haber sido habilitado otro magistrado, este elevará lo actuado al Procurador General a fin de que se cumpla con la vista referida en el párrafo anterior.

Artículo 26.- Decisión del Procurador General de la Nación.

Una vez obtenido dictamen del Consejo Evaluador, el Procurador General de la Nación se expedirá en algunos de los siguientes sentidos:

a) Desestimar la denuncia, mediante resolución fundada.

b) Ordenar la iniciación de sumario, que podrá incluir la realización de una auditoría funcional.

c) Disponer la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

TITULO V

SUMARIO

Artículo 27.- Requisitos para su apertura.

No podrá iniciarse sumario sin resolución del Procurador General de la Nación o del magistrado habilitado para ejercer las atribuciones que confieren los artículos 16 tercer párrafo, 37 inciso j) y 45 inciso i) de la Ley 24.946.

La resolución que ordene la instrucción de un sumario deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 19.549 y contener, como mínimo:

a) Una relación circunstanciada de los hechos objeto del sumario.

b) La descripción de la conducta que constituye una presunta infracción disciplinaria.

c) La identificación del magistrado sujeto a sumario.

d) La designación de quien tendrá a su cargo la instrucción.

e) El plazo para la sustanciación de las actuaciones.

Artículo 28.- Instructor del sumario.

Podrá ser designado instructor del sumario cualquier funcionario letrado o magistrado del Ministerio Público Fiscal, quien deberá ser notificado de su nombramiento por la autoridad que lo efectuó.

Artículo 29.- Secretario de actuación.

El instructor podrá designar un secretario a fin que lo asista en su labor, quien responderá por el cumplimiento de las diligencias que le fueran encomendadas.

Artículo 30.- Notificación al magistrado sujeto a sumario.

Dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones disciplinarias, el instructor deberá librar notificación al magistrado involucrado, la que se efectuará por alguno de los medios previstos en el artículo 15, y le hará saber que se ha dispuesto la apertura del sumario, el derecho de ser asistido por un letrado o designar defensor de su confianza y la identidad del instructor y del secretario, a los fines dispuestos en el artículo 34.

Artículo 31.- Domicilio.

El magistrado sujeto a sumario podrá constituir un domicilio especial en el que se le practicarán todas las notificaciones. Si no constituye este domicilio, las notificaciones se realizarán en su despacho o en el último domicilio real denunciado en su legajo.

Artículo 32.- Defensor.

En cualquier oportunidad durante el trámite del sumario, el magistrado sujeto a proceso podrá designar un letrado para que actúe como defensor. Para desempeñar tales funciones podrá designar a otro magistrado del Ministerio Público Fiscal.

El secretario de actuación deberá dejar constancia en las actuaciones que el defensor designado ha aceptado cumplir con tal función.

Artículo 33.- Facultades del defensor.

Todos los actos del proceso disciplinario que deban ser cumplidos por el magistrado sujeto a sumario podrán ser realizados por su defensor, a excepción de su descargo.

Artículo 34.- Recusación y Excusación.

La excusación o recusación del instructor y del secretario, deberán ser planteadas, por dichos funcionarios y/o por el magistrado sujeto a sumario, en oportunidad de sus designaciones o en su primera presentación, o inmediatamente después de tomado conocimiento de alguna de las causales que la justifiquen. En cualquier caso, la recusación deberá deducirse dentro del quinto día de conocida la causal invocada. Son de aplicación las disposiciones de los artículos 55, 58 y 59 del Código Procesal Penal de la Nación.

La recusación y excusación serán resueltas por el Procurador General de la Nación.

Artículo 35.- Pluralidad de sumarios disciplinarios.

Cuando hubiere magistrados y funcionarios o empleados sospechados de haber participado en los mismos hechos y en virtud de ello fueren sometidos a sumario, el instructor dispondrá que se tramiten separadamente, en sendas actuaciones, a fin de asegurar la aplicación de los diversos regímenes jurídicos.

Artículo 36.- Pluralidad subjetiva y objetiva.

Cuando hubiere más de un magistrado sujeto a sumario, o se deba investigar la presunta comisión de varios hechos, el instructor podrá disponer formar tantos anexos del expediente como personas o hechos estén comprendidos en la pesquisa.

Artículo 37.- Secreto de las actuaciones.

Iniciado el sumario, regirá el secreto de las actuaciones hasta la vista del primer informe.

Artículo 38.- Medidas preventivas.

Cuando la permanencia del magistrado en el lugar donde se encuentre cumpliendo funciones, resulte inconveniente para elucidar la infracción que se le adjudica, el Procurador General de la Nación podrá, mediante resolución fundada, disponer su traslado, por un plazo no superior al de la duración del sumario.

Si el traslado implica el alejamiento del magistrado de su residencia habitual, procederá el pago de los viáticos correspondientes.

La resolución que disponga el traslado es susceptible de ser impugnada mediante recurso de reconsideración.

Artículo 39.- Prueba.

El instructor abrirá la causa prueba por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días prorrogable por otro período igual mediante resolución de la misma autoridad que dispuso la iniciación del sumario. En esta oportunidad, se recabarán todos los medios de prueba en los que se fundará la atribución de responsabilidad disciplinaria al magistrado sujeto a sumario.

Reunida la prueba de cargo, el instructor declarará la clausura de dicha etapa.

Artículo 40.- Normas para la producción de las pruebas.

El Instructor podrá realizar las siguientes medidas de prueba:

a) Informativa: consistente en solicitar todos los informes que crea convenientes a personas públicas o privadas.

b) Documental: podrá incorporar al sumario todo dato o antecedente escrito, público o privado, conducente al esclarecimiento de la presunta infracción que se investiga.

c) Testimonios: los mismos se regirán de acuerdo a las reglas establecidas en el capítulo IV, Título III, Libro Segundo del C.P.P.N.

d) Peritos: su designación y actuación serán regidos por lo previsto en los artículos 253, 255, 260, 261, 265 y 266 del C.P.P.N.

e) Careos: para su producción deberá estarse a lo contenido en los artículos 276, 277 y 278 del C.P.P.N.

f) Inspección: el instructor podrá efectuar inspecciones de lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada de ellas.

Artículo 41.- Primer informe.

Dentro de los diez (10) días posteriores a la clausura de la etapa establecida en el artículo 39, el instructor emitirá un informe el que contendrá, como mínimo lo siguiente:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) El análisis de los medios probatorios, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

c) La falta disciplinaria que se le atribuye al magistrado sujeto a sumario, con el expreso análisis sobre su gravedad.

d) Los antecedentes del magistrado que resulten relevantes para la ulterior graduación de la sanción. Especialmente se indicará la comisión de faltas disciplinarias anteriores cuya sanción no se haya extinguido.

e) La descripción de los perjuicios efectivamente causados.

Artículo 42.- Vista del Primer Informe.

Del primer informe, el instructor le correrá vista al magistrado sujeto a sumario por el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación, a fin que formule su descargo y ofrezca la prueba en que lo funde.

El descargo podrá ser efectuado de manera verbal, en cuyo caso, el instructor fijará audiencia a tal fin.

El magistrado al que se le atribuye una infracción podrá presentar escritos de descargo o ampliar su declaración cuantas veces lo estime necesario.

La incomparecencia injustificada a la audiencia que se hubiere fijado o la falta de presentación de escritos de descargo al vencimiento del plazo establecido en este artículo, no obstará a la prosecución de las actuaciones.

Artículo 43- Admisión y producción de prueba.

Efectuado el descargo verbal o escrito, o vencido el plazo para hacerlo, en caso que se hubiere ofrecido prueba el instructor se expedirá sobre su admisión y ordenará las medidas tendientes a su producción, como así también de toda aquella que resulte pertinente y útil para la dilucidación de lo realmente acontecido.

El rechazo de las medidas de prueba deberá efectuarse mediante resolución fundada del instructor. Esta resolución es impugnable mediante los recursos de reconsideración y jerárquico, interpuestos simultánea y subsidiariamente.

Artículo 44.- Responsabilidad del Instructor.

El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en este reglamento por parte del instructor generará responsabilidad disciplinaria pudiendo, en su caso, ser reemplazado por otro instructor, designado conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 45.- Informe Final.

Agotada la etapa probatoria, el instructor dispondrá su clausura y dentro de los diez (10) días posteriores emitirá el Informe Final que contendrá, como mínimo:

a) La valoración de toda la prueba producida, siguiendo las reglas de la sana crítica.

b) La falta disciplinaria que se le atribuye al magistrado sumariado o la ausencia de su comisión o de exención de responsabilidad, en atención al descargo que hubiere formulado. En el caso que se atribuya responsabilidad, deberá evaluarse expresamente la gravedad de la infracción.

c) El perjuicio que se hubiere causado como consecuencia de la conducta del magistrado.

d) La sanción que se recomienda aplicar si fuere procedente.

e) En caso de que el instructor, como resultado del sumario, concluyera que hechos atribuidos al magistrado constituyen causal de remoción en los términos del artículo 18, segundo párrafo, de la Ley 24.946, sugerirá al Procurador General de la Nación la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación.

f) En caso de que el instructor, como resultado del sumario, concluyera que se ha verificado la incapacidad o inhabilidad sobreviviente del magistrado sujeto a sumario, sugerirá al Procurador General de la Nación que requiera al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, su suspensión preventiva en el ejercicio del cargo y, de corresponder, la apertura de la instancia de enjuiciamiento ante dicho Tribunal por pérdida sobreviniente de idoneidad.

Artículo 46.- Vista y dictamen previos.

Emitido el informe referido en el artículo precedente, el instructor remitirá las actuaciones a conocimiento de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, que recabará dictámenes de la Asesoría Jurídica y del Consejo Evaluador.

Si se advirtiere la posible configuración de alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 18 de la Ley 24.946, las actuaciones serán giradas al Procurador General de la Nación, conforme lo establecido por el artículo 20 de dicho cuerpo legal, a efectos de que evalúe si corresponde disponer la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación.

Artículo 47.- Conclusión del sumario.

Cumplidas las vistas referidas en el primer párrafo del artículo 46 y descartada la existencia de una causal de remoción, el Procurador General de la Nación o el magistrado habilitado para ejercer la potestad disciplinaria, dictará una resolución clausurando el sumario, en la que podrá disponer:

a) El archivo de las actuaciones si los hechos que la motivaron no constituyen infracción disciplinaria o no se hubiera probado la participación en ellos del magistrado.

b) Imponer la sanción correspondiente si los hechos investigados configuran una infracción disciplinaria.

Artículo 48.- Recursos.

La resolución que impone una sanción es recurrible por medio del recurso jerárquico, cuando fue dictada por un magistrado habilitado para el ejercicio de la potestad disciplinaria. Si la resolución emana del Procurador General de la Nación, es procedente el recurso de reconsideración. Resueltos los recursos mencionados, se considera agotada la instancia administrativa.

Artículo 49.- Hechos nuevos.

En caso de advertirse otros hechos atribuibles al magistrado sujeto a proceso disciplinario, antes de su conclusión, el instructor dejará constancia de ello y solicitará la ampliación del objeto del sumario. Dicha ampliación sólo podrá ordenarse mediante resolución de la misma autoridad que dispuso su iniciación.

Esta resolución se notificará por el instructor al magistrado sumariado y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 al 45.

En caso de que la ampliación aludida implique un grave retardo para la investigación en curso, el instructor solicitará la iniciación de un nuevo sumario administrativo y procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 al 45.

Artículo 50.- Suspensión de los plazos.

Cuando los hechos motivo de sumario constituyan también objeto de investigación penal, el Procurador General podrá disponer, fundadamente, la suspensión de los plazos previstos en el artículo 17, a las resultas de la causa judicial o a las conclusiones de las diligencias que allí se lleven a cabo, según corresponda.

De dicha suspensión deberá notificarse al magistrado denunciado.

TITULO VI

RECURSOS

Artículo 51.- Clases de recursos.

Proceden los recursos de reconsideración y jerárquico contra las resoluciones indicadas como recurribles en el presente reglamento.

Artículo 52.- Efecto suspensivo.

La interposición de los recursos establecidos en la presente reglamentación, en debido tiempo y forma, suspende la ejecución y efectos de la resolución impugnada.

Las impugnaciones previstas en el artículo 43 no tendrán efectos suspensivos respecto de las diligencias probatorias que hubiesen sido admitidas por el instructor a pedido del sumariado.

Artículo 53.- Recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración deberá interponerse siempre fundamente, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la resolución de que se trate, ante la autoridad que debe resolverlo.

Cuando se impugne la resolución sancionatoria dictada por el Procurador General de la Nación, el plazo para la interposición será de diez (10) días.

Artículo 54.- Recurso jerárquico.

El recurso jerárquico debe ser interpuesto fundadamente, dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la notificación.

El recurso se interpondrá ante el Procurador General de la Nación.

Artículo 55.- Notificación al interesado.

La resolución que decida sobre los recursos será notificada al interesado.

TITULO VII

Artículo 56.- Anotación.

Notificada y firme la resolución final del sumario, la autoridad de aplicación remitirá copia a las áreas pertinentes de la Procuración General de la Nación, para su toma de razón; anotación en los Legajos personales y/o en el registro de sanciones que haya de habilitarse a tal fin, y para la concreción, en su caso, de las medidas que fueran menester.

También habrá de anotare, del mismo modo, si respecto del magistrado se hubiera decidido la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Las sanciones impuestas caducarán automáticamente transcurridos cinco (5) años contados desde que hubieren adquirido firmeza, no pudiendo ser comunicadas a los órganos u organismos que hubieren pedido informes al respecto.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57.- Vigencia y aplicación.

El presente reglamento disciplinario comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2008.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1690/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal General titular de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO:

El expediente letra P número 10195/2007 caratulado "Rizzi Ernesto Eduardo Fiscal – Fiscalía General Nº 4 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal s/su renuncia como Fiscal Gral. ante los T.O. en lo Criminal Federal y titular de la Fiscalía Gral. Nº 4 a partir del 1º de enero de 2008.", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio agregado a fs. 1 del expediente interno indicado en el Visto el doctor Ernesto Eduardo Rizzi, Fiscal General titular de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, elevó la renuncia a su cargo a partir del 1º de enero de 2008 para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que resulta procedente aceptarla a partir de la fecha mencionada.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR, a partir del 1º de enero de 2008, la renuncia presentada por el doctor ERNESTO EDUARDO RIZZI (D.N.I. 05.149.428) al cargo de Fiscal General titular de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.

II.- Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y el anexo 1 de la Res. Per. Nº 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial o, en su defecto, copia certificada de la presentación efectuada ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

III.- Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Secretaría de Concursos, notifíquese a los interesados, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1714/2007

Programa Médico Obligatorio. Vigencia.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-19.876/05-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones Ministeriales Nº 201 de fecha 9 de abril de 2002 y Nº 1991 de fecha 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por el Decreto Nº 486/02, la Resolución MS Nº 201/02 aprobó el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA, estableciendo en su artículo 4º el deber de la Superintendencia de Servicios de Salud de conformar una Comisión de Revisión del Programa Médico Obligatorio definitivo.

Que por Ley Nº 26.077 se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2006, a excepción de las previsiones referidas al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA.

Que las instancias de discusión y consenso previstas en los artículos 5º del Decreto Nº 1210/03 y del Decreto Nº 756/04, llevadas a cabo en la Superintendencia de Servicios de Salud con los actores del Sistema, analizaron las previsiones de la Resolución MS Nº 201/02, arribando en el reconocimiento del menú prestacional que contiene dicha norma y coincidiendo en su aprobación como parte integrante del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, con sus modificatorias y complementarias, con más las prestaciones y productos medicinales que se incorporan y reflejan un avance en relación a las necesidades y demandas de los beneficiarios.

Que, por todo lo expuesto, mediante Resolución MS Nº 1991/05 se aprobó el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, el cual quedó conformado con las previsiones contenidas en sus Anexos, más las incluidas en la Resolución MS Nº 201/02, sus ampliatorias y modificatorias.

Que en este orden, para la implementación del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO se observaron los mecanismos de discusión y consensos exigidos por los Decretos Nros. 1210/03, 756/04 y Ley 25.972.

Que, en consecuencia, el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO es el aprobado por la Resolución MS Nº 1991/05 y se mantiene vigente desde el 1 de enero de 2006.

Que si bien en la Resolución MS Nº 201/02 se hace referencia al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO definitivo, es claro que este último término fue utilizado para distinguir dicho Programa del implementado durante la Emergencia Sanitaria.

Que, por otra parte, la Superintendencia de Servicios de Salud avanzó en una nueva propuesta de MODELO DE ATENCION SANITARIA, adecuado a las directrices planteadas en el Plan Federal de Salud, que implica una transformación gradual, progresiva y dinámica.

Que, en razón de la profundidad de los cambios a introducir en el MODELO DE ATENCION SANITARIA a incorporar al PMO, por el artículo 5º de la referida Resolución MS Nº 1991/05 se dispuso someterlo a consideración del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD a efectos de ampliar los consensos alcanzados y así contar con un cuerpo normativo de carácter más permanente.

Que el CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD ha informado que el análisis efectuado sobre el nuevo MODELO DE ATENCION SANITARIA evidenció la necesidad y relevancia de contar con un estudio de costos por parte de docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, los que fueron convocados a tal fin por la Superintendencia de Servicios de Salud; por ende, a la fecha se aguarda la entrega del documento pertinente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es política de Estado en Salud garantizar el mecanismo para la actualización del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO en virtud del carácter dinámico del conocimiento científico, estableciendo una metodología de análisis para la incorporación de tecnologías que asegure la probada eficacia de todo procedimiento diagnóstico o terapéutico a financiar por el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por ello, resulta menester establecer que el mecanismo de evaluación y actualización permanentes del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, se sustente en análisis sistemáticos y pormenorizados de cargas de enfermedades y de la medicina basada en la evidencia, la cual introduce una metodología en el análisis de costo-efectividad y costo-beneficio, de modo de valorar la evidencia que respalde la incorporación y/o baja de prestaciones y/o productos medicinales en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Entiéndase que el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO es el aprobado por la Resolución MS Nº 1991/05 y se mantiene vigente desde el 1 de enero de 2006.

Art. 2º — En el marco de sus atribuciones, este Ministerio determinará el mecanismo de actualización que se sustente en análisis sistemáticos y pormenorizados de cargas de enfermedades y de la medicina basada en la evidencia, permitiendo tomar decisiones adecuadas respecto a la incorporación y/o baja en el catálogo de prestaciones incluidas en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO.

Art. 3º — Ratifíquese lo actuado por el Consejo Nacional Consultivo de Salud respecto al nuevo MODELO DE ATENCION SANITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1715/2007

Apruébanse las Normas de Vigilancia y Control de las Enfermedades o Eventos de Notificación Obligatoria, las que se incorporan al Programa Nacional de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-8404-07-2 Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución Ministerial Nº 394 de fecha 20 de mayo de 1994, se aprobaron las NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS a través de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA ha elaborado por consenso con las Jurisdicciones del país la actualización de las NORMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES O EVENTOS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA del SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD.

Que se hace necesario proceder a la aprobación de las Nuevas Normas de Vigilancia y su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, derogando por lo tanto la Resolución Ministerial Nº 394/94.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION e INSTITUTOS han intervenido favorablemente avalando su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las NORMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES O EVENTOS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA que como ANEXO I forma parte integrante de la presente e incorpóranse las mismas al PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 2º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa las citadas Normas de Vigilancia, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo precedente.

Art. 3º — Derógase la Resolución Ministerial 349 de fecha 20 de mayo de 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

NORMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES O EVENTOS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA

1. Antecedentes Legales

- El 29 de septiembre de 1960 se sanciona la Ley Nº 15.465 “REGIMEN LEGAL DE LAS ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA”, publicado en el Boletín Oficial, el 28 de octubre del mismo año.

- Dicha ley fue Reglamentada en 1964 por el Decreto Nacional Nº 3640/64.

- El 1º de noviembre de 1979, por el Decreto Nacional Nº 2771/79, se faculta al entonces denominado Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud, a actualizar las normas de procedimiento, en lo que respecta a su artículo 2: nómina de enfermedades de notificación obligatoria y su agrupamiento. El presente Decreto se publica en el Boletín Oficial del día 7 de noviembre del mismo año.

- El 20 de mayo de 1999, por Resolución Nº 394/99 del Ministerio de Salud y Acción Social, se aprueban las “Normas del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica” y las mismas se incorporan al programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. En dichas normas se actualiza la nómina de enfermedades de notificación obligatoria, su agrupamiento, periodicidad, estrategias, herramientas a utilizar en la recolección de los datos, y el flujo de la información del sistema. Se aprueba un total de 42 patologías agrupadas en seis (6) categorías.

2. Actualización de los Eventos bajo vigilancia obligatoria:

Según la situación epidemiológica de las enfermedades y los compromisos internacionales de eliminación o reducción de enfermedades, se han seleccionado noventa y cinco (95) eventos de notificación obligatoria. Los mismos se agrupan en base a su principal mecanismo de transmisión o vinculadas a las acciones de prevención y control. Así quedan conformados dieciséis (16) grupos separados en tres categorías: (I) enfermedades transmisibles con nueve (9) grupos, (II) no transmisibles con tres (3) grupos y (III) otros eventos con cuatro (4) grupos:

I- Eventos Transmisibles:

1- Vectoriales
2- Zoonóticas
3- Gastroentéricas
4- Hepatitis Virales

5- Infecciones de Transmisión Sexual (I.T.S.)
6- Inmunoprevenibles
7- Respiratorias
8- Meningoencefalitis
9- Dermatológicas

Dentro de alguno de los grupos los eventos se diferencian según se encuentran bajo Reglamento Sanitario Internacional o si se encuentran bajo programa específico.

II- Eventos no Transmisibles:

10- Lesiones por causas externas intencionales y no intencionales

11- Intoxicación Aguda por agentes químicos

12- Envenenamiento por Animales ponzoñosos.

III- Otros eventos:

13- Viruela

14- Brote de cualquier etiología.

15- Otros eventos con Riesgo para la Salud Pública (otros eventos infecciosos no incluidos en el listado, evento de causa desconocida, desastres naturales, epizootias, accidente químico, accidente nuclear, etc).

16- Infecciones Nosocomiales

3. Estrategias de Vigilancia de las ENO

Para la vigilancia de las ENO se utilizan diferentes estrategias, incluso para un mismo evento se selecciona más de una estrategia. Ellas son:

3-1. Vigilancia clínica: tiene carácter universal. Se notifica ante la sospecha clínica del médico tratante, respetando la definición correspondiente de caso sospechoso. Le da sensibilidad y oportunidad al sistema. Luego, se rectifica o ratifica ante la confirmación ya sea por laboratorio o por nexo epidemiológico. Dentro de esta estrategia se encuentra también la vigilancia sindrómica, que agrupa a una serie de enfermedades con manifestaciones clínicas dentro del período prodrómico de similares características.

3-2. Vigilancia de laboratorio: es una vigilancia complementaria a la vigilancia clínica, le provee especificidad aportando los diagnósticos de agentes etiológicos, reservorios y/o vectores. Tiene como objetivo principal contribuir al conocimiento de eventos de salud en lo referente a las características del agente causal, determinando la frecuencia de los distintos microorganismos, la tendencia de su distribución geográfica y variaciones temporales e identificar los patrones de comportamiento de los distintos agentes.

3-3. Vigilancia Centinela: se han implementado tres tipos de esta estrategia en el país: unidades, médicos y grupos centinela. No se utiliza actualmente la estrategia de sitio centinela.

3-4. Estudios especiales: se trata de estudios epidemiológicos que se realizan periódicamente, para vigilar tendencias de eventos. Generalmente son estudios transversales de prevalencia y se utilizan para obtener líneas de base y luego se aplican con una determinada periodicidad para conocer los cambios en la tendencia relacionado con implementación de medidas de control. Ejemplo: encuesta de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles, encuestas de seroprevalencia para Chagas en niños menores 5 años (y en otros grupos de edades), etc.

4. Modalidad de notificación

Las ENO se notifican bajo dos modalidades:

4-1. Numérica: corresponde a eventos en los que la cantidad de casos registrados se notifican según grupos de edad y lugar de ocurrencia.

4-2. Individual: corresponde a eventos en los que el caso se notifica en forma individual, y se subdivide en:

4-2-1. Individual sin ficha de investigación: sólo se notifica identificación de la persona, sexo, edad, lugar de residencia, fecha de consulta.

4-2-2. Individual con ficha de investigación: se completa una ficha que contiene una serie de variables universales y específicas, diseñadas para cada evento en cuestión.

4-3. Negativa: corresponde a eventos bajo programa de eliminación.

5. Periodicidad y vía de notificación:

Teniendo en cuenta la frecuencia e impacto en salud de las personas y la comunidad, así como la necesidad de lograr la adecuada oportunidad en la notificación para facilitar la implementación de las acciones de investigación y control se define la periodicidad de la notificación en:

5-1. Inmediata: corresponde a aquellos eventos que requieren una intervención inmediata, por lo que la notificación se realiza ante la sospecha clínica. Se realiza dentro de las 24 hs. de ocurrido el caso utilizando como vía de comunicación del caso el teléfono, fax, correo electrónico y la carga on line en el software específico del sistema nacional de vigilancia.

5-2. Semanal: corresponde a aquellos eventos generalmente endémicos y que no requieren de una intervención inmediata excepto que se trate de un brote. La notificación se realiza ante el caso sospechoso y posteriormente se ratifica o rectifica con la confirmación según corresponda. Se utiliza como vía de comunicación la carga on line en el software específico del sistema nacional de vigilancia y alternativamente el correo electrónico.

5-3. Otra: se trata de eventos que requieren de estudios especiales como por ejemplo estudios de prevalencia o de frecuencia en poblaciones específicas (bancos de sangre, embarazadas, niños < de 5 años, población en general, etc.) y se notifican en general trimestralmente, semestralmente o cuando se ejecutan. Se utiliza la carga on line en el software específico del sistema nacional de vigilancia y alternativamente el correo electrónico.

6. Instrumentos de recolección de la información

Los servicios de salud cuentan con planillas específicas para cada tipo de notificación:

6-1 Planilla C2: contiene las variables de interés para la recolección de los datos de la vigilancia clínica. Se utiliza como fuente las planillas diarias de consultas (C1), las planillas diarias de los servicios de guardia o emergencia y la de los ingresos y egresos de internados.

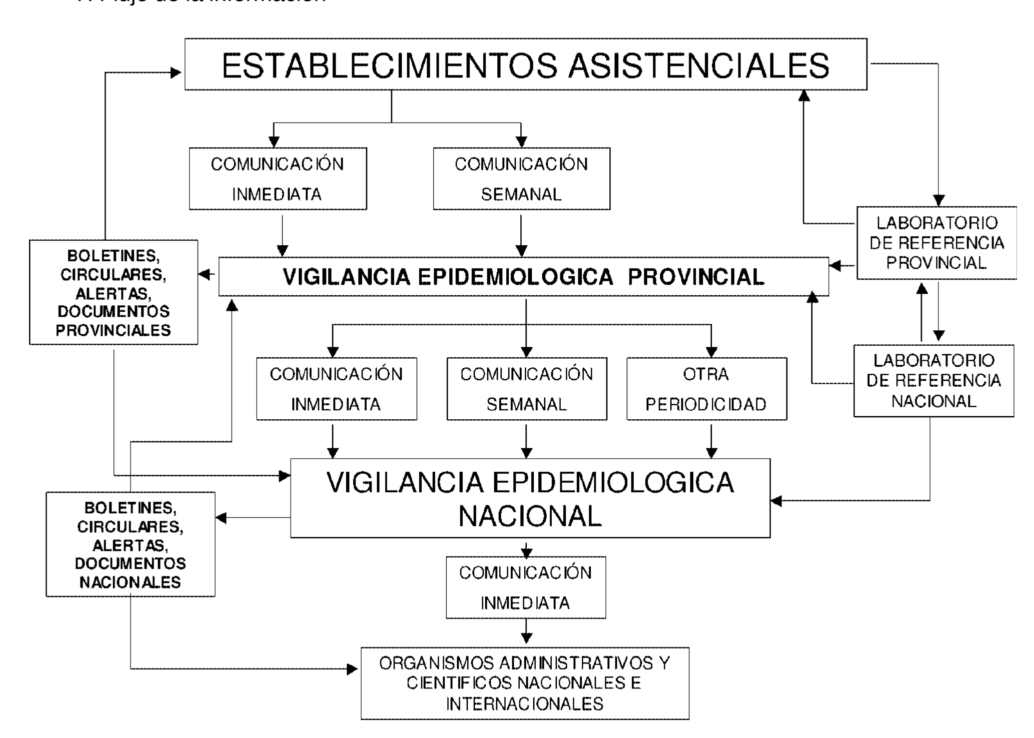
6-2 Planilla L2: contiene las variables de interés para la recolección de los datos de la vigilancia de laboratorio. Se utiliza como fuentes las planillas de registros de los laboratorios.

6-3 Fichas específicas de investigación de casos: están diseñadas para cada evento a investigar, o bien para un conjunto de eventos cuya presentación en el período prodrómico es similar (vigilancia sindrómica). Contiene variables universales y específicas.

6-4. Fichas específicas de vigilancia centinela: están diseñadas según el evento bajo vigilancia centinela, y se dividen en tres subfichas (clínica, laboratorio y epidemiología). Contiene variables universales y específicas.

6-5. Formato específico de notificación de brotes: se diseñaron dos tipos de formato, uno para los brotes de Toxoinfección alimentaria y otro para brotes de otra etiología.

7. Flujo de la información



PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA

EVENTOS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA Y SU MODALIDAD DE VIGILANCIA.

ACTUALIZACION 2007

Nº	CATEGORÍAS	GRUPOS	EVENTOS PROPUESTOS	ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA	MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN	PERIODICIDAD DE NOTIFICACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
1	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo programa	Chagas Agudo Congénito	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha especial
				Grupos centinelas en recién nacidos de madres Chagas positivas	PROPORCION DE POSITIVOS	SEMANAL	L2
2	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo programa	Chagas Agudo Otros	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha especial
3	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo programa	Chagas Agudo Vectorial	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha especial
4	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo programa	Chagas indeterminado < 15 años	Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	L2 - Ficha especial
				Estudios transversales	PREVALENCIA	QUINQUENAL	Planilla especial
5	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo programa	Chagas crónico e indeterminado	Grupos centinelas en embarazadas y bancos de sangre.	PROPORCION DE POSITIVOS	SEMANAL	L2
6	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo RSI	Dengue Clásico	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
7	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo RSI	Dengue Hemorrágico	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
8	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo RSI	Fiebre Amarilla	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
9	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo RSI	Fiebre del Nilo Occidental	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
10	Transmisibles	Vectoriales	Encefalitis por arbovirus	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
11	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo RSI	Peste	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
12	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo RSI	Tifus Epidémico	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
13	Transmisibles	Vectoriales/ Bajo RSI	Fiebre Recurrente	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
14	Transmisibles	Vectoriales	Leishmaniasis cutánea	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
15	Transmisibles	Vectoriales	Leishmaniasis mucosa	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
16	Transmisibles	Vectoriales	Leishmaniasis Visceral	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
17	Transmisibles	Vectoriales	Paludismo	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
18	Transmisibles	Zoonóticas	Brucelosis	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
19	Transmisibles	Zoonóticas	Brucelosis crónico e indeterminado	Grupos centinelas en embarazadas y bancos de sangre.	PROPORCION DE POSITIVOS	SEMANAL	L2
20	Transmisibles	Zoonóticas	Carbunco cutáneo	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
21	Transmisibles	Zoonóticas	Carbunco extracutáneo (ANTRAX)	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
22	Transmisibles	Zoonóticas	EncefalopatÍa espongiforme	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - Ficha Especial

Nº	CATEGORÍAS	GRUPOS	EVENTOS PROPUESTOS	ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA	MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN	PERIODICIDAD DE NOTIFICACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
23	Transmisibles	Zoonóticas	Fiebre Hemorrágica Argentina (FHA)	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
24	Transmisibles	Zoonóticas	Hantavirosis	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
25	Transmisibles	Zoonóticas	Hidatidosis	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
26	Transmisibles	Zoonóticas	Leptospirosis	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
27	Transmisibles	Zoonóticas	Psitacosis	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
28	Transmisibles	Zoonóticas	Rabia Animal	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
29	Transmisibles	Zoonóticas	Rabia Humana	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
30	Transmisibles	Gastroentéricas	Botulismo	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
31	Transmisibles	Gastroentéricas	Botulismo del lactante	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
32	Transmisibles	Gastroentéricas/ Bajo RSI	Cólera	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
33	Transmisibles	Gastroentéricas	Diarreas Agudas Sanguinolentas	Clínica - Laboratorio - Unidad centinela*	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha UC
34	Transmisibles	Gastroentéricas	Diarreas Agudas sin especificar	Clínica - Laboratorio - Unidad centinela*	NUMERICA	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha UC
35	Transmisibles	Gastroentéricas	FiebreTifoidea y Paratifoidea	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
36	Transmisibles	Gastroentéricas	Toxo-infecciones alimentarias	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2
37	Transmisibles	Gastroentéricas	Intoxicación por Moluscos	Clínica	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - Ficha Especial
38	Transmisibles	Gastroentéricas	Síndrome urémico hemolítico	Clínica - Laboratorio - Unidad centinela*	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
39	Transmisibles	Gastroentéricas	Triquinosis	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
40	Transmisibles	Hepatitis virales	Hepatitis A	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
41	Transmisibles	Hepatitis virales	Hepatitis B	Clínica - Laboratorio - Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha UC
				Grupos centinela*s en embarazadas, bancos de sangre, otros.	PROPORCION DE POSITIVOS	SEMANAL	L2
42	Transmisibles	Hepatitis virales	Hepatitis C	Clínica - Laboratorio - Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha UC
				Grupos centinela*s en bancos de sangre, otros.	PROPORCION DE POSITIVOS	SEMANAL	L2
43	Transmisibles	Hepatitis virales	Hepatitis D	Clínica - Laboratorio - Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha UC
44	Transmisibles	Hepatitis virales	Hepatitis E	Clínica - Laboratorio - Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha UC
45	Transmisibles	Hepatitis virales	Hepatitis sin especificar etiología	Clínica - Laboratorio - Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha UC
46	Transmisibles	I.T.S.	Sífilis temprana	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
47	Transmisibles	I.T.S.	Sífilis congénita	Clínica	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2
48	Transmisibles	I.T.S.	Sífilis cualquier estadío	Grupos centinela*s en embarazadas, bancos de sangre, otros.	PROPORCION DE POSITIVOS	CUATRIMESTRAL	L2
49	Transmisibles	I.T.S.	Supuración genital gonocóccica	Clínica	NUMERICA	SEMANAL	C2 - L2
50	Transmisibles	I.T.S.	Supuración genital no gonocóccica y sin especificar	Clínica	NUMERICA	SEMANAL	C2 - L2
51	Transmisibles	I.T.S./Bajo programa	SIDA	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL codificada	SEMANAL	C2- L2 - Ficha Especial
52	Transmisibles	I.T.S./Bajo programa	Infección por VIH	Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2- L2 - Ficha Especial
				Grupos centinela*s en embarazadas, bancos de sangre, otros.	PROPORCION DE POSITIVOS	CUATRIMESTRAL	L2
53	Transmisibles	Inmunoprevenibles	Coqueluche	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
54	Transmisibles	Inmunoprevenibles	Difteria	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
55	Transmisibles	Inmunoprevenibles	Poliomielitis: Parálisis fláccida aguda < 15 AÑOS	Clínica - Laboratorio - Búsqueda activa	INDIVIDUAL/NEGATIVA	INMEDIATA/ NEGATIVA SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
56	Transmisibles	Inmunoprevenibles	Parotiditis	Clínica	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2
57	Transmisibles	Inmunoprevenibles	Rubeola	Clínica - Laboratorio - Búsqueda activa	INDIVIDUAL/NEGATIVA	INMEDIATA/ NEGATIVA SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
58	Transmisibles	Inmunoprevenibles	Rubéola Congénita	Clínica - Laboratorio - Búsqueda activa	INDIVIDUAL/NEGATIVA	INMEDIATA/ NEGATIVA SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
59	Transmisibles	Inmunoprevenibles	Sarampión	Clínica - Laboratorio - Búsqueda activa	INDIVIDUAL/NEGATIVA	INMEDIATA/ NEGATIVA SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
60	Transmisibles	Inmunoprevenibles	Tetanos Neonatal	Clínica - Búsqueda activa	INDIVIDUAL/NEGATIVA	INMEDIATA/ NEGATIVA SEMANAL	C2 - Ficha Especial
61	Transmisibles	Inmunoprevenibles	Tétanos Otras Edades	Clínica	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - Ficha Especial
62	Transmisibles	Inmunoprevenibles	Varicela	Clínica	NUMERICA	SEMANAL	C2
63	Transmisibles	Respiratorias	Bronquiolitis < 2 años	Clínica - Laboratorio	NUMERICA	SEMANAL	C2 - L2
64	Transmisibles	Respiratorias	Enfermedades tipo influenza	Clínica - Laboratorio - Unidad centinela*	NUMERICA	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha UC
65	Transmisibles	Respiratorias	Neumonía	Clínica - Laboratorio - Unidad centinela*	NUMERICA	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha UC
66	Transmisibles	Respiratorias/ Bajo RSI	Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS)	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
67	Transmisibles	Respiratorias/ Bajo RSI	Gripe humana por un nuevo subtipo de virus	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
68	Transmisibles	Respiratorias bajo programa	Tuberculosis	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
69	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis por *Haemophilus influenzae*	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
70	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis y otras formas invasivas por *Neisseria meningitidis*	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
71	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis por *Streptococco neumoniae*	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
72	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis bacteriana por otros agentes	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
73	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis bacteriana sin especificar agente	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
74	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis virales urleanas	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
75	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis virales por enterovirus	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
76	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis por otros virus	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
77	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis virales sin especificar agente	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
78	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis tuberculosa < 5 AÑOS	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
79	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis micóticas y parasitarias	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
80	Transmisibles	Meningoencefalitis	Meningoencefalitis por sin especificar etiología	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
81	Transmisibles	Dermatológicas	Lepra	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2 - L2 - Ficha Especial
82	No transmisibles	Lesiones por causas externas	Lesiones por causas externas	Clinica- Unidad centinela*	NUMERICA	SEMANAL	C2- Ficha UC
83	No transmisibles	Intoxicación aguda por agentes químicos	Medicamentosa	Clinica- Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2- Ficha UC
84	No transmisibles	Intoxicación aguda por agentes químicos	Plaguicidas de uso doméstico	Clinica- Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2- Ficha UC
85	No transmisibles	Intoxicación aguda por agentes químicos	Plaguicidas de uso agrícola	Clinica- Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2- Ficha UC
86	No transmisibles	Intoxicación aguda por agentes químicos	Plaguicidas sin especificar	Clinica- Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2- Ficha UC
87	No transmisibles	Intoxicación aguda por agentes químicos	Monóxido de carbono	Clinica- Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2- Ficha UC
88	No transmisibles	Intoxicación aguda por agentes químicos	Otros tóxicos	Clinica- Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	C2- Ficha UC
89	No transmisibles	Envenenamiento por animales ponzoñosos	Ofidismo	Clinica	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2- Ficha Especial
90	No transmisibles	Envenenamiento por animales ponzoñosos	Aracnidismo	Clinica	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2- Ficha Especial

Nº	CATE-GORÍAS	GRUPOS	EVENTOS PROPUES-TOS	ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA	MODALIDAD DE NOTI-FICACIÓN	PERIODICI-DAD DE NOTIFICA-CIÓN	INSTRUMEN-TOS DE RECOLEC-CIÓN
91	No trans-misibles	Envenenamiento por animales ponzoñosos	Escorpionismo	Clinica	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2- Ficha Especial
92	Otros Eventos	Otros eventos/bajo RSI	Viruela	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	C2 - L2 - Ficha Especial
93	Otros Eventos	Otros Eventos	Brote de cualquier etiología	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	Ficha Especial
94	Otros Eventos	Otros Eventos/bajo RSI	Otros eventos con riesgo para la Salud Pública	Clínica - Laboratorio	INDIVIDUAL	INMEDIATA	Ficha Especial - L2
95	Otros Eventos	Otros Eventos	Infección Hospitalaria	Unidad centinela*	INDIVIDUAL	SEMANAL	Ficha UC

* La vigilancia por Unidades Centinelas de aquellos eventos que la contemplan, cuentan con una modalidad y periodicidad de Notificación específica.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 2021/2007

Desígnanse Representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el citado Consejo.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la Ley Nº 13.047, la Resolución Ministerial Nº 208 del 12 de marzo de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa mencionada en segundo término fueron nombrados los integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un lapso de TRES (3) años.

Que operada la caducidad de los mandatos resulta necesario proceder a la designación de los miembros integrantes del mencionado Consejo Gremial, por un nuevo período de ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 13.047 y atento a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar, en calidad de Representantes del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA (artículo 27, Inciso a) de la Ley Nº 13.047) en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA (Ley Nº 13.047) por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de la presente resolución, a las siguientes personas:

Doctor Domingo Vicente DE CARA (D.N.I. Nº 6.903.504)

Profesor Enrique Jorge MARTIN (D.N.I. Nº 8.503.834)

Profesor Edgardo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 10.453.580)

Profesor Manuel Luis GOMEZ (D.N.I. Nº 7. 699.113)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2025/2007

Apruébase el Estatuto Académico de la Universidad San Pablo - Tucumán.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 10.977/07 del registro de este Ministerio, por el cual la UNIVERSIDAD SAN PABLO – TUCUMAN eleva el proyecto de Estatuto Académico para su aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º, inciso a) del Decreto Nº 576 del 30 de mayo de 1996 y 2º del Decreto Nº 859 del 4 de julio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 859/07 se otorgó autorización provisoria para la creación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD SAN PABLO – TUCUMAN.

Que conforme se establece en el artículo 2º del aludido Decreto Nº 859/07, la Universidad citada debe obtener la aprobación de su Estatuto Académico, de las carreras y de los planes de estudios respectivos.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Académico antedicho, se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la debida intervención, expidiéndose favorablemente sobre el proyecto referido.

Que en consecuencia y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD SAN PABLO – TUCUMAN que obra como anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD SAN PABLO – TUCUMAN, citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

ESTATUTO ACADEMICO

TITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º. La Universidad de San Pablo-Tucumán posee como finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad, el logro de una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, un desarrollo de actitudes y aptitudes innovadoras, así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras que en ellas se cursen, para beneficio del hombre y de la sociedad a la que pertenecen. La Jurisdicción territorial en la que la Universidad de San Pablo-Tucumán prevé desarrollar sus actividades será la Región Noroeste de Argentina.

ARTICULO 2º. La Universidad de San Pablo-Tucumán ha establecido como objetivos primordiales:

- Contribuir a que las empresas con que se vincule se inserten y compitan eficazmente en mercados cada vez más globales y competitivos y a que las comunidades y regiones en las que éstas se ubican se desarrollen y conviertan en economías cada vez más exigentes en esta arena altamente globalizada.

- Constituir un espacio altamente calificado en determinados “nichos” de la formación e investigación superior, pertinentes para la región y complementarios a los ya existentes.

- Orientar sus funciones básicas bajo una perspectiva estratégica de los desarrollos y una actitud de emprendimiento.

- Promover a que en todas sus unidades los docentes actúen como docentes-investigadores, se mantengan interconectados con grupos de pares académicos del país y del extranjero y aborden problemáticas en co-responsabilidad con personas del medio.

- Ofrecer una formación permanente de alta calidad y pertinencia social, con equidad en el acceso para toda la población teniendo como criterio para el ingreso el mérito académico.

- Participar activamente en organismos de planificación regional, en agrupaciones de participación ciudadana para el seguimiento de políticas y programas de desarrollo social y económico.

- Constituirse en un actor clave del desarrollo económico y social de la región y ejemplo de democracia, convivencia, autonomía y libertad responsable, así como un espacio singular de consulta sobre las tendencias y desarrollos en el campo de las ciencias, los avances tecnológicos, las necesidades del mundo del trabajo y los deseos y propuestas de bienestar de la comunidad.

- Constituir una fuente permanente de referencia y consulta para proponer o evaluar las alternativas de solución a los problemas prioritarios de la sociedad y constituirse en insumo crítico para continuar avanzando en la construcción de una sociedad en donde la equidad, la justicia, la solidaridad y el respeto por los derechos humanos y la naturaleza, sean los pilares del desarrollo humano sostenible en el marco de una cultura de paz.

- Ser una organización capaz de adaptarse con eficacia a la velocidad de los cambios y a las necesidades emanadas del entorno.

- Sustentar su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores, en la formación innovadora, profesional y cultural de sus estudiantes y en el compromiso de la comunidad universitaria con los principios éticos y la construcción de una cultura de vida.

TITULO II

DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA SEDE PRINCIPAL

ARTICULO 3º. La institución universitaria, denominada Universidad de San Pablo-Tucumán, tiene su domicilio en calle 24 de Septiembre Nº 476, Tucumán, Argentina.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 4º. La institución universitaria está integrada por: el Rectorado; el Consejo Superior Académico y sus dependencias; y por los Institutos, Centros y/o demás Unidades Académicas que se creen.

TITULO IV
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
DE LA UNIVERSIDAD DEL CONSEJO
SUPERIOR ACADEMICO

ARTICULO 5º. El Consejo Superior Académico está integrado por el Rector en su carácter de Presidente del Cuerpo, el Vicerrector, los Secretarios y los Directores de Institutos.

Es el órgano de deliberación de la Universidad y de asesoramiento y consulta del Rector, a fin de que éste adopte las decisiones que por este Estatuto le competen.

ARTICULO 6º. El quórum, se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum el Presidente del Consejo Superior Académico podrá llamar a una segunda convocatoria y será válido el quórum existente.

ARTICULO 7º. El Consejo Superior Académico celebrará sus sesiones ordinarias periódicamente y extraordinarias, cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector, a pedido de la mitad de sus miembros o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTICULO 8º. Las sesiones del Consejo serán sin asistencia de público, mientras el Rector no disponga lo contrario, quien podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la institución universitaria, sin que ello implique la adquisición del derecho de ser convocado en el futuro a las sucesivas sesiones del Consejo.

ARTICULO 9º. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, pero en caso de empate decidirá el Rector o Vicerrector en su defecto, cuyo voto valdrá doble.

ARTICULO 10º. Corresponde al Consejo Superior Académico las facultades que se detallan, en tanto no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación para el Desarrollo:

a) Formular las orientaciones y políticas generales de la Universidad considerando las propuestas y proyectos elaborados por el Rector y debatir el plan anual de actividades.

b) Proponer Reglamentaciones del Estatuto.

c) Proponer y asesorar en la creación, modificación y supresión de carreras, tanto de grado como de post-grado, como así también la creación o supresión de unidades académicas.

d) Proponer las normas y sus eventuales modificaciones necesarias para el desarrollo y el funcionamiento administrativo y académico de la institución universitaria.

e) Proponer y asesorar sobre la designación de los Directores de Unidades Académicas y demás personal universitario.

f) Promover y asesorar sobre la celebración de toda clase de convenios con otras Instituciones Universitarias, Centros de Investigación y cualquier otra entidad pública o privada, del país o del extranjero, vinculada directamente o indirectamente al sistema de educación superior.

g) Estudiar, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución universitaria, que será puesto a consideración del Consejo de la Fundación para el Desarrollo, por el Rector.

h) Proponer el otorgamiento de títulos, grados académicos y distinciones honoríficas y certificaciones.

i) Proponer, asesorar y evaluar planes, programas y proyectos de extensión y/o investigación de la institución universitaria.

j) Asesorar acerca del régimen de becas, premios, préstamos académicos y todo otro instrumento que tenga por objeto facilitar el acceso de los estudiantes a los estudios universitarios.

k) Asesorar acerca del régimen de admisión, promoción, asistencia, equivalencias y exámenes.

l) Asesorar sobre el reglamento académico y el de la carrera docente y sus modificaciones.

m) Estudiar toda otra cuestión que el Rector someta a su consideración

n) Ejercer las demás funciones de asesoramiento y consulta que le asigne este Estatuto o los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

DEL RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 11º. El Rector y el Vicerrector son designados por el Consejo de Administración de la Fundación, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se eligen por mayoría simple de sus miembros presentes convocados al efecto con 15 días corridos de anticipación. Pueden ser removidos de su cargo antes de la finalización de su mandato por falta grave a criterio del Consejo de Administración de la Fundación. Este mismo órgano puede apercibirlos como acto previo a la destitución si considera que su desempeño no se ajusta a los objetivos, principios y estándares de la Institución.

ARTICULO 12º. En caso de licencia o ausencia, el Rector será reemplazado por el Vicerrector o por el Secretario Académico en ese orden. El reemplazo no podrá extenderse por un período mayor a un año académico. En caso de ser superado dicho plazo el Consejo de Administración de la Fundación designará un nuevo Rector.

ARTICULO 13º. El Rector es el máximo representante y conductor de la Institución Universitaria. El mismo deberá ser poseedor de destacados antecedentes académicos, de docencia y de investigación debidamente acreditados a criterio del Consejo de la Fundación. Tendrá a su cargo:

a) La conducción académica, administrativa, económica y financiera de la Institución Universitaria.

b) Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Institución Universitaria.

c) Aprobar la creación, modificación y supresión de carreras, tanto de grado como de postgrado, como así también la creación o supresión de unidades académicas.

d) Presidir las sesiones del Consejo Superior Académico y convocar a sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario.

e) Designar y contratar el personal docente y de investigación y auxiliares, así como los Directores de las Unidades Académicas, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones vigentes en la materia.

f) Dictar las normas y sus modificaciones necesarias para el funcionamiento académico y administrativo de la institución universitaria, previa consulta y deliberación del Consejo Superior Académico.

g) Celebrar, en su carácter de representante de la Universidad, toda clase de convenios con otras Instituciones Universitarias, Centros de Investigación y cualquier otra entidad pública o privada, del país o del extranjero, vinculada directa o indirectamente al sistema de educación superior.

h) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución Universitaria, que será puesto a consulta del Consejo Superior Académico, para luego ser presentado ante el Consejo de la Fundación.

i) Otorgar títulos, grados académicos, distinciones honoríficas y certificaciones.

j) Diseñar, implementar y evaluar planes, programas y proyectos de extensión y/o investigación de la institución universitaria, previa consulta al Consejo Superior Académico.

k) Adoptar el régimen de becas, premios, préstamos académicos y todo otro instrumento que tenga por objeto facilitar el acceso de los estudiantes a los estudios universitarios.

l) Adoptar las medidas económicas y financieras pertinentes, siempre en el marco del presupuesto de ingresos y egresos aprobado.

m) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos de administración y disposición necesarios para la consecución normal de los fines de la Institución, dentro del marco normativo y presupuestario, y respetando las disposiciones en materia económica-financiera y en particular, las referidas a la conformación y conservación del patrimonio social.

n) Designar a los Secretarios y a los responsables de las unidades que éstos componen.

o) Firmar todo documento de naturaleza administrativa, académica y económica-financiera, en tanto no esté expresamente autorizado a hacerlo otra persona y se refiera a hechos, actos o negocios en los que está autorizado a intervenir.

ARTICULO 14º. Compete al Vicerrector, sin perjuicio de las funciones que le asigne el Rector y el Consejo de Administración de la Fundación:

a) Coordinar las reuniones semanales del Gabinete Rectoral.

b) Preparar la agenda de los temas a tratar por el Consejo Superior Académico y actuar como ponente del Rector ante ese cuerpo y ante el Consejo Consultivo Académico.

c) Reemplazar al Rector en todas las funciones que le asigne el presente Estatuto o la Reglamentación vigente.

d) Actuar como nexo coordinador entre el Rectorado y el Consejo de Administración de la Fundación a solicitud del Rector

e) Actuar como nexo coordinador entre el Rectorado, los Institutos y demás unidades académicas.

f) Supervisar la tarea de las Secretarías y la implementación de las políticas de la Universidad de acuerdo a lo solicitado por el Rector y el Consejo Superior Académico.

DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 15º. Compete a los Secretarios, sin perjuicio de lo que el Rector pueda expresamente encomendarles:

Secretario Académico

Tiene como misión la supervisión de todas las actividades que impliquen gestión académica para implementar el grado y postgrado de la Universidad así como el seguimiento de alumnos, docentes y egresados. Le competen las siguientes funciones:

a) Efectuar el seguimiento del aprendizaje y la enseñanza, a través del control del cumplimiento de las disposiciones referidas a la materia.

b) Asistir al Vicerrector en sus funciones de nexo entre el Rectorado y los Directores de Unidades Académicas.

c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones referidas al régimen docente y supervisar el desempeño del personal docente, en cada una de las Unidades Académicas.

d) Coordinar el funcionamiento de todas las Unidades Académicas y ser el órgano centralizador de toda inquietud que pueda generarse en éstas.

e) Supervisar la confección y el registro de las Actas de Exámenes, los Legajos de Alumnos y Profesores y toda otra documentación que registre la actividad académica desarrollada en la Institución.

f) Diseñar y proponer medidas tendientes a optimizar los resultados del aprendizaje y la enseñanza y la asistencia de los alumnos, así como los resultados de I&D y de divulgación y apoyo a éstas.

Secretario de Investigación, Desarrollo y Cultura

Tiene como misión asistir y asesorar en la planificación, programación, coordinación, y gestión de la evaluación de las actividades de investigación y desarrollo, así como la extensión. Son sus funciones:

a) Coordinar los programas de investigación de la Universidad siguiendo los lineamientos establecidos por el Rector en consulta con el Consejo Superior Académico.

b) Proponer cambios a las políticas científicas de la Universidad en las Reuniones de Gabinete Semanales.

c) Implementar las políticas de extensión universitaria diseñadas por el Rector en consulta con el Consejo Superior Académico.

d) Supervisar las acciones de la Unidad de Vinculación Tecnológica.

e) Cualquier otra función acorde con su misión y/o que le soliciten las autoridades superiores de la Universidad.

DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVO-FINANCIERA

ARTICULO 16º. El Director de la Unidad Administrativo-Financiera y de Planificación Física tiene como misión implementar las políticas de administración, finanzas y planificación física de la Universidad. En este sentido le competen las siguientes funciones:

a) Tener a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo, interno y externo de la Institución Universitaria.

b) Llevar el control y la administración de todo el personal, honorario o rentado de la Institución Universitaria y sus unidades académicas.

c) Controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia administrativa que rijan la vida universitaria.

d) Recibir toda la correspondencia, clasificarla y contestarla, previa consulta al Rector.

e) Coordinar y supervisar la administración contable-financiera centralizando la información de todas las dependencias y controlar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, dando inmediata noticia al Vice-Rector de cualquier irregularidad que se presente.

f) Notificar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas toda resolución adoptada por el Rector.

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia disciplinaria y régimen de asistencia para el personal administrativo y que hagan al normal funcionamiento de la Institución.

h) Coordinar y Supervisar la tarea de los organismos dependientes: Unidad Legal y Técnica, Unidad Administrativa, Unidad de Sistemas y Unidad de Comunicaciones

ARTICULO 17º. Los Secretarios y el Director de Unidad Administrativo-Financiera y de Planificación Física son designados por el Rector, por un período de 4 años renovables.

TITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

ARTICULO 18º. Las autoridades superiores de la Universidad contarán con la opinión de un Consejo Consultivo Académico que estará integrado por personalidades de la ciencia y la cultura de reconocido prestigio nacional e internacional, el cual emitirá opinión sobre el desarrollo académico de la Universidad, su política científica, de extensión y la pertinencia de su oferta curricular.

ARTICULO 19º. Los integrantes del Consejo Consultivo Académico serán designados por el Rector previa consulta al Consejo Superior Académico. Duran 4 años en sus funciones y tienen carácter ad-honorem.

TITULO VI

DE LOS INSTITUTOS

ARTICULO 20º. Los Institutos desarrollan las actividades de docencia, investigación y extensión. Para ello, reúnen el personal docente y de investigación así como los respectivos auxiliares administrativos.

ARTICULO 21º. El Director del Instituto es designado por el Rector en consulta con el Consejo Superior Académico. La designación podrá recaer en un profesor Titular o Asociado, que cuente con dos años de antigüedad en el cargo o antecedentes académicos suficientes a criterio del Rector.

ARTICULO 22º. El Director del Instituto dura en su cargo dos (2) años y puede ser reelegido por períodos iguales.

ARTICULO 23º. Compete al Director del Instituto:

a) Conducir, gestionar y llevar adelante las actividades de su Instituto.

b) Informar sobre la labor del Instituto al Vicerrector, al Rector y al Consejo Superior Académico, por lo menos una vez por semestre y siempre que lo estime conveniente o le sea requerido.

c) Presidir las reuniones del Consejo de Profesores de su Instituto.

d) Evaluar con el Consejo de Profesores los planes de estudio, de actividades y de investigación del Instituto.

e) Aconsejar al Rector y al Consejo Superior Académico sobre el nombramiento del personal docente y de investigación.

f) Proponer al Rector y al Consejo Superior Académico la designación del personal administrativo de su Instituto, de conformidad con las normas de este Estatuto y reglamentación aplicable.

g) Asignar las funciones correspondientes y supervisar las acciones de su área.

h) Elaborar proyectos de normas reglamentarias internas del Instituto en consulta con el Consejo de Profesores y elevarlos para su aprobación por el Rector.

ARTICULO 24º. Consejo de Profesores: El Consejo de Profesores de cada Instituto está integrado por todos los Profesores titulares que tengan a su cargo por lo menos el dictado de una asignatura. Este Consejo estará presidido por el Director del Instituto.

ARTICULO 25º. Compete al Consejo de Profesores:

a) Elaborar y evaluar los planes de estudios, programas y actividades de investigación y de extensión de cada Instituto.

b) Proponer normas sobre el régimen de enseñanza y aprendizaje.

c) Debatir cualquier otra temática que revista interés académico, científico, técnico o cultural en el ámbito de su unidad académica.

TITULO VII

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 26º. Constituyen el patrimonio de la institución universitaria:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen

b) Los bienes que por cualquier título, oneroso o gratuito, adquiera en el futuro.

ARTICULO 27º. Son recursos de la institución universitaria:

a) Los aranceles que abonen los estudiantes, conforme a las reglamentaciones internas.

b) Las contribuciones y/o subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de organismos públicos o privados, o de cualquier otra persona del país o del extranjero, sin menoscabo de su actividad académica.

c) Los resultados de las inversiones que realice.

d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas o jurídicas.

e) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio, de concesiones y por otra actividad similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros.

f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.

g) Los derechos de explotación de patentes, derechos de propiedad industrial o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.

h) El producto de las ventas o locación de bienes muebles e inmuebles.

i) Todo recurso que le corresponda por cualquier título o causa lícita y legítima.

ARTICULO 28º. El patrimonio de la institución universitaria, su conformación y administración, estará supervisado por el Consejo de Administración de la Fundación, el que aprobará el presupuesto anual de la institución.

ARTICULO 29º. El Rector podrá realizar todos los actos de administración y disposición que hagan a la ejecución del presupuesto aprobado, tendientes al logro normal de los objetivos de la institución.

Tratándose de la enajenación, adquisición y constitución de hipoteca de bienes inmuebles, se deberá contar previamente, con la resolución del Consejo de Administración de la Fundación que apruebe la operación con la mayoría necesaria, establecida en el Estatuto Social.

TITULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE
Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 30º. El personal docente y de investigación se compone de profesores y auxiliares de la docencia.

ARTICULO 31º. Para ser profesor o auxiliar docente se requieren las siguientes condiciones mínimas:

a) Título universitario aceptado por la Institución, u otros antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.

b) Capacidad docente debidamente acreditada.

ARTICULO 32º. Los docentes gozan de libertad de enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos sin otras limitaciones que las establecidas por los fines y objetivos del Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 33º. Son tareas específicas del personal docente, la enseñanza, la investigación, la creación intelectual, la extensión universitaria, el trabajo y el intercambio académico en los respectivos Institutos. La dedicación de los docentes podrá ser: exclusiva, de tiempo parcial o simple.

ARTICULO 34º. Los docentes tienen los siguientes deberes:

a) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.

b) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y la investigación.

c) Manifestar el absoluto respeto hacia la libertad de conciencia, de culto, de opinión, de expresión y de enseñanza.

ARTICULO 35º. El personal docente estará integrado por:

a) Profesores Regulares: que se estructuran en tres categorías: Profesores Titulares, Profesores Asociados y Profesores Adjuntos

b) Auxiliares de la docencia: agrupados en categorías conforme lo establezca la normativa universitaria

c) Profesores Extraordinarios: agrupados en las siguientes categorías: Profesores Honorarios, Profesores Invitados, Profesores Visitantes

ARTICULO 36º. Los profesores regulares constituyen el núcleo de la enseñanza dentro de la Institución, participan de sus tareas en la forma que lo establece el Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad mayor del logro de los fines de éste.

ARTICULO 37º. Para ser profesor titular, asociado o adjunto se requiere poseer el grado de Doctor en su especialidad o estudios de postgrado similares o tener una destacada trayectoria docente y de investigación.

ARTICULO 38º. Los auxiliares de la docencia son los que asisten o colaboran con los profesores regulares en las actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 39º. Cada profesor es el responsable máximo de la orientación y dirección de la labor académica de los cursos a su cargo. Los profesores regulares desarrollan tareas de investigación y serán evaluados por su desempeño académico.

ARTICULO 40º. Los profesores a cargo de los cursos tienen la responsabilidad del dictado personal de las clases y la supervisión de los auxiliares. Podrán apartarse de esta obligación con el debido consentimiento del Director de Instituto.

ARTICULO 41º. El profesor honorario es una personalidad relevante en el campo de las ciencias, de las artes, de las letras o del servicio a la humanidad, sea en el país o en el extranjero, a quien la Institución, honra con esa designación.

ARTICULO 42º. El profesor invitado es una persona que por sus conocimientos, capacidades, méritos, prestigio y dedicación es invitado a hacerse cargo de uno o más cursos por un tiempo determinado. Es propuesto al Rector por el Director del Instituto respectivo por sugerencia de un profesor regular y desarrolla sus actividades en el período que determina su contrato.

ARTICULO 43º. Son profesores visitantes los pertenecientes a otras universidades del país o del exterior, a quienes se invita a desarrollar actividades docentes de especial interés.

TITULO IX

REGIMEN DE ALUMNOS

ARTICULO 44º. El ingreso de los alumnos a la Institución se rige por las normas de este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 45º. La normativa universitaria establecerá las categorías de estudiantes en base a criterios que tiendan a una mejor gestión de alumnos. Sin perjuicio de ello se fijan las siguientes categorías que tienen un mero carácter enunciativo: alumnos regulares, alumnos de extensión, alumnos visitantes, alumnos condicionales, alumnos libres, alumnos a distancia.

a) Alumnos regulares: Son los que están inscriptos en un determinado nivel educativo —grado o postgrado— carrera o programa, y cumplen con las condiciones de admisión, cursan asignaturas que forman parte de un Plan de Estudios e igualan o superan los estándares mínimos de desempeño académico.

b) Alumnos de Extensión: son los alumnos que asisten a Cursos, actividades o Programas de Extensión.

c) Alumnos Visitantes: son los que, siendo alumnos regulares de otras Instituciones de educación superior, asisten a actividades académicas de la Universidad de San Pablo-Tucumán.

d) Alumnos Condicionales; Se consideran alumnos condicionales a aquellos que no cumplen con alguna/s de las condiciones establecidas para los alumnos regulares.

e) Alumnos Libres: se consideran alumnos libres a los inscriptos en la Universidad en alguna de sus actividades académicas y que cumplen con todas las condiciones correspondientes a los alumnos regulares pero que, excepcionalmente, no cumplen con la condición de asistencia en alguna de las asignaturas.

ARTICULO 46º. Los estudiantes tienen derecho a peticionar a las autoridades siguiendo la vía jerárquica correspondiente, siempre en forma individual y acreditando un agravio manifiesto a un derecho del que es titular o bien razones suficientes para creer en la verosimilitud de su reclamo.

ARTICULO 47º. Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas, de opinión y de extensión, resguardando los principios que animan esta Institución. El Rector autoriza el funcionamiento de estas asociaciones en el ámbito de la Institución, siempre que estén animadas por los principios de la democracia interna, participación plural y no discriminación. Estas asociaciones no pueden arrogarse la representación de los estudiantes ante la Institución, ni ante terceros.

TITULO X

REGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 48º. La educación se impartirá en condiciones que estimulen la producción de conocimientos y el pensamiento creativo, buscando la integración de las humanidades y las ciencias, para alcanzar su desarrollo equilibrado y amplio de las potencialidades del educando, sin descuidar la especialización de la formación profesional.

ARTICULO 49º. El régimen de estudios se desarrollará conforme al plan de estudios que impartirá cada unidad académica.

ARTICULO 50º. En la formación y regulación de los planes de estudios y de los programas de las asignaturas, se atiende a los siguientes principios:

a) Pluralidad de criterios científicos.

b) Ausencia de dogmatismos.

c) Actualización de contenidos y actividades.

d) Mensurabilidad de los resultados.

e) Secuencia y correlación lógica de los contenidos.

TITULO XI

REGIMEN DE DISCIPLINA

ARTICULO 51º. Los actos de indisciplina personales y académicos de los alumnos serán evaluados por una Comisión de tres (3) profesores regulares designados por el Consejo de Profesores. Esta elevará sus conclusiones y propuestas de sanciones al Director, quien a su vez las pondrá a consideración del Rector para su decisión final. El procedimiento se establecerá por normativa universitaria específica.

TITULO XII
DE LA REFORMA

ARTICULO 52º. El presente Estatuto sólo puede ser reformado total o parcialmente por el Consejo de Administración de la Fundación. Sólo se considera aprobada la reforma cuando cuente con el voto afirmativo de más de la mitad de sus miembros y el voto afirmativo del Presidente.

ARTICULO 53º. Este Estatuto sólo puede ser reformado una vez por año calendario. Las reformas serán publicadas y difundidas inmediatamente después de aprobadas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 2360

Procedimiento. Sector salud. Ley Nº 26.283. Régimen especial de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras. Su implementación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO la Ley Nº 26.283, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley estableció un régimen especial de regularización de deudas para los prestadores médico-asistenciales públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto Nº 486 del 12 de marzo de 2002 y sus modificaciones, así como para los establecimientos geriátricos, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencia médica.

Que las obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras que podrán ser regularizadas mediante este régimen son las devengadas al 30 de septiembre de 2007, inclusive.

Que a tal efecto prevé planes especiales de facilidades de pago de hasta QUINCE (15) años, fijando el interés resarcitorio hasta la fecha de consolidación y de financiamiento en el SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual.

Que a su vez, dispone la exención de sanciones, salvo que las obligaciones regularizadas provengan de ajustes que efectúe este Organismo o cuando los beneficiarios de este régimen incumplan con el plan de facilidades de pago solicitado.

Que en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que se deberán observar para la adhesión a dicho régimen y el ingreso de la deuda que se regulariza, como también las normas para regular su aplicación y consecuencias del incumplimiento.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Técnico Legal Aduanera y Técnico Legal Impositiva y las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social, Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y 10 de la Ley Nº 26.283 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago instaurado por la Ley Nº 26.283, se deberán observar las disposiciones establecidas por la mencionada ley y la presente.

CAPITULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS

Art. 2º — Serán beneficiarios de este régimen los sujetos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.283, los cuales se detallan a continuación:

a) Los prestadores médico-asistenciales públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto Nº 486/02 y sus modificaciones.

b) Los establecimientos geriátricos, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencia médica.

La correcta identificación de los citados sujetos estará supeditada a la información que al respecto suministrará la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud.

Art. 3º — Se podrán regularizar mediante este régimen las obligaciones impositivas, de la seguridad social y los derechos y demás tributos que graven las operaciones de importación y exportación, devengados al 30 de septiembre de 2007, inclusive, así como sus actualizaciones, intereses y multas.

Las multas indicadas en el párrafo anterior son aquellas originadas en infracciones que no se encuentran exentas, conforme a lo establecido en el Artículo 9º, párrafos primero y segundo, de la Ley Nº 26.283.

Asimismo, podrán incluirse las obligaciones devengadas hasta la citada fecha, que se indican a continuación:

a) Incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, conforme a los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales Nº 1966, Nº 1967 y Nº 2278 y sus respetivas modificaciones. A tal fin, se deberán observar las disposiciones previstas en Capítulo H.

b) Incorporadas en los planes de facilidades de pago a que se refiere el inciso precedente, que se encuentren rechazados o caducos.

Si el plan se encuentra rechazado se podrá incluir la totalidad de la deuda. De tratarse de planes caducos, se podrá incluir el saldo adeudado por cada obligación, a cuyo efecto se mantendrá para los pagos parciales realizados la imputación establecida en la consulta "detalle de imputaciones de cuotas" del sistema informático denominado "MIS FACILIDADES".

c) Comprendidas en:

1. El régimen de asistencia financiera (RAF) (3.1.). El saldo adeudado se determinará imputando contra dichas obligaciones —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 643—, los pagos parciales que se hayan efectuado,

2. el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) (3.2.). El saldo adeudado se determinará restando de las citadas obligaciones los pagos parciales realizados conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 643 cuando se trate de deudas por aportes personales, o en forma proporcional al capital cuando se trate de obligaciones impositivas y contribuciones patronales, y

3. el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido (3.3.). El saldo adeudado se determinará imputando los pagos parciales realizados de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 643 de tratarse de deudas por aportes personales, y en forma proporcional al capital cuando las deudas sean aduaneras, impositivas o contribuciones patronales.

d) Originadas en ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora del Organismo, firmes o conformados.

e) En ejecución fiscal, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo F.

f) En curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, incluidos sus intereses y multas. A tal fin, se deberá observar lo indicado en el Capítulo G.

- Exclusiones objetivas

Art. 4º — Se encuentran excluidos de este régimen los conceptos que se indican seguidamente:

a) Anticipos y/o pagos a cuenta.

b) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

c) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

d) Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los correspondientes a los anticipos y/o pagos a cuenta que se hayan cancelado hasta el 30 de septiembre de 2007, inclusive.

e) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

- Exenciones de sanciones

Art. 5º — La exención de la aplicación de sanciones, establecida en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.283, comprende a las infracciones y hechos cometidos por los sujetos alcanzados por el régimen, correspondientes a las obligaciones devengadas entre la fecha en que se inició el estado de emergencia sanitaria nacional y el 30 de septiembre de 2007, ambas inclusive.

Cuando el deber formal transgredido fuera, por su naturaleza, insusceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará eximida de oficio. En caso contrario, deberá estar cumplido con anterioridad al día en que efectúe la adhesión al régimen.

Asimismo, dicha eximición comprende aquellas sanciones que no hayan sido pagadas o cumplidas al 30 de septiembre de 2007, inclusive.

No se encuentran alcanzados por el aludido beneficio las sanciones que resulten de ajustes que efectúe este Organismo, así como los beneficiarios de este régimen cuyos planes de facilidades de pago caduquen.

CAPITULO B - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 6º — El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El plazo para su adhesión finalizará el 30 de abril de 2008, inclusive.

b) El número máximo de cuotas a otorgar, la tasa mensual de interés resarcitorio para la consolidación de la deuda y de financiamiento, así como el porcentaje mínimo anual de deuda a cancelar serán los que se establecen a continuación:

Cantidad máxima de cuotas	Interés mensual resarcitorio hasta fecha de consolidación de la deuda y de financiamiento	Grilla de cancelación	
		Años	Porcentaje anual a cancelar
180	0,5%	1	2
		2	3
		3	4
		4	4
		5	5
		6	6
		7	6
		8	7
		9	7
		10	8
		11	9
		12	9
		13	10
		14	10
		15	10

c) Características de la grilla de cancelación:

1. El plan de pagos se calculará aplicando a la deuda consolidada, el porcentaje definido para cada año. Dividiendo dicho monto por DOCE (12) se obtendrán las DOCE (12) cuotas mensuales e iguales. El redondeo se ajustará en la última cuota de cada año.

2. Se podrá cancelar el plan en menos plazo que el previsto en la grilla del cuadro precedente, en cuyo caso se deberán aumentar los porcentajes para alguno o algunos de los años. En consecuencia el porcentaje de los otros años disminuirá automáticamente, comenzando desde el último fijado en el citado cuadro.

3. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y el monto de cada una —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

Si aplicando los porcentajes de la grilla, la cuota resulta en un importe inferior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-), la cuota será de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) y se disminuirá el porcentaje de cancelación de deuda del último año. Si en el último año la cuota resultara en un importe menor al mínimo, disminuirá la cantidad de cuotas. La última cuota redondea el importe para cancelar el total de la deuda.

- Intereses

Art. 7º — La tasa de interés que se indica en el cuadro consignado en el inciso b) del Artículo 6º, también será aplicable a los intereses resarcitorios transformados en capital, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO C - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 8º — Para adherir a este régimen se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la "Clave Fiscal" obtenida conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias:

1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan, a cuyos fines se utilizará el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES". La nueva opción estará disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) (8.1.).

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (8.2.).

3. Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen, a través del servicio de "e-Ventanilla" que obra en la página "web" de esta Administración Federal (8.3.), así como un número telefónico.

c) Generar mediante el sistema informático el formulario de declaración jurada F. 1003.

d) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada (8.4.).

e) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones por las que solicita su cancelación financiada, hasta el día en que se efectúe la adhesión al régimen, si las mismas no han sido presentadas con anterioridad.

El total de la deuda a regularizarse podrá incluirse en un único plan de facilidades de pago o dividida en distintos planes.

Art. 9º — La adhesión a este régimen implicará para los sujetos indicados en el Artículo 2º:

a) La renuncia a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo que tenga por objeto reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización, en los términos del Artículo 8º de la Ley Nº 26.283, y

b) el reconocimiento de la deuda incluida en la solicitud y, consecuentemente, la interrupción de la prescripción respecto de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el gravamen de que

se trate y sus accesorios, aun cuando el acogimiento resulte rechazado o se produzca su ulterior caducidad o exclusión del mismo.

Art. 10. — Aquellos sujetos que con anterioridad al 30 de septiembre de 2007, inclusive hayan promovido los procesos a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos y hacerse cargo del pago de las costas y gastos causídicos, lo que se deberá acreditar en forma fehaciente. A tal efecto deberá presentar el formulario de declaración jurada F. 408/A ante el Juzgado, Tribunal o dependencia de este Organismo donde se encuentren radicadas las actuaciones.

Acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago, este Organismo —una vez acreditada la resolución judicial que tenga formalizado el desistimiento— podrá solicitar al juez o tribunal interviniente o disponer, según el caso, el archivo de las actuaciones.

- Aprobación, rechazo o exclusión de la adhesión al régimen

Art. 11. — La solicitud de adhesión al régimen se considerará aceptada, siempre que se cumpla con la totalidad de las condiciones y de los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.

La resolución que disponga el rechazo del plan deberá expresar los fundamentos que lo avalen y notificarse al presentante por alguna de las modalidades previstas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 12. — Los importes ingresados en concepto de cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago que resulten rechazados, podrán ser reimputados por el contribuyente a otras obligaciones pendientes de pago, así como a las incluidas en el plan.

Art. 13. — Serán aceptadas como “Planes Vigentes a Confirmar” las solicitudes de adhesión efectuadas por los prestadores médico-asistenciales no incluidos en la información suministrada por la Superintendencia de Servicios de Salud (13.1.).

Si a los SESENTA (60) días corridos de ingresado el plan como vigente a confirmar, la situación del sujeto no se modificara, el plan se considerará “Pre-excluido” y se continuarán debitando las cuotas respectivas (13.2.).

Transcurridos NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la solicitud de adhesión, sin que se haya regularizado la situación, las presentaciones serán excluidas, interrumpiéndose el débito de las cuotas (13.3.).

Art. 14. — Cuando luego de la adhesión al régimen se produzcan algunas de las causales que se detallan a continuación, operará la exclusión del plan de facilidades de pago, de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de este Organismo:

a) Acaecimiento de cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos b), c) y d) del Artículo 2º de la Ley Nº 26.283 (14.1.).

b) Promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo que tenga por objeto reclamar, con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización, cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones y el Artículo 39 de la Ley Nº 24.073 y sus modificaciones.

c) Distribución de dividendos societarios o de utilidades —en efectivo o en especie—.

Art. 15. — Los importes ingresados en concepto de cuotas correspondientes a aquellos planes de facilidades de pago que resulten excluidos, se imputarán a las obligaciones consignadas en dichos planes, comenzando en primer lugar por los aportes personales con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 16. — Vencido el plazo general establecido para la adhesión al régimen, sin que las deudas hayan sido regularizadas, este Organismo procederá a:

a) Deuda en gestión administrativa: iniciar el juicio de ejecución fiscal.

b) Juicios en ejecución fiscal paralizados: ordenar al agente fiscal la prosecución del trámite hasta la total ejecución de la deuda.

CAPITULO D - INGRESO DE LAS CUOTAS

Art. 17. — Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión. Se cancelarán mediante el procedimiento que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Obras sociales: se efectuará acopio de fondos de la recaudación del Régimen Nacional de Obras Sociales con destino a cada una de ellas, según la metodología que se detalla en el Anexo II.

b) Resto de los sujetos del Artículo 2º: débito directo en cuenta bancaria, a cuyos fines se deberá observar lo dispuesto en el Anexo III.

Art. 18. — En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el artículo anterior no se pueda efectuar el débito en la cuenta para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo en la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas impagas de los planes que no se encuentren en condiciones de caducidad, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente de haber efectuado el contribuyente la solicitud de rehabilitación de las mismas, en los términos previstos en el punto 3 del Anexo II y del Apartado A, punto 1 del Anexo III.

En los supuestos indicados en los dos párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios indicados en el Artículo 19.

Cuando los días de vencimiento fijados coincidan con días feriados o inhábiles se trasladarán al primer día hábil posterior siguiente.

Art. 19. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago devengará, por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos:

a) En el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social.

b) En el Artículo 794 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), en el caso de deudas aduaneras.

Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota, conforme a la metodología de débito directo en cuenta bancaria y en las fechas indicadas en los párrafos primero y segundo del Artículo 18.

- Cancelación total anticipada

Art. 20. — Los planes de facilidades de pago podrán cancelarse en forma anticipada, en cuyo caso se considerarán las cuotas vencidas e impagas y no vencidas.

Dicha cancelación deberá ser solicitada a esta Administración Federal a través del sistema denominado “MIS FACILIDADES”. El aludido sistema calculará el monto total de la deuda impaga —capital más intereses resarcitorios— al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación total anticipada.

El saldo de deuda se debitará automáticamente de la cuenta bancaria habilitada en la fecha indicada en el párrafo anterior, en una única cuota, a cuyo fin deberán encontrarse depositados los fondos necesarios.

Las obras sociales deberán depositar en la Cuenta Corriente Especial Fiscal de Obra Social (CCE-FdeOS) la diferencia entre el importe acopiado para la cuota del mes y el importe correspondiente a la cancelación anticipada solicitada.

CAPITULO E - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

Art. 21. — La caducidad del plan de facilidades de pago operará, de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de cancelación de cuotas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes de hasta DOCE (12) cuotas:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de TRECE (13) cuotas hasta VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Planes de VEINTICINCO (25) hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas:

1. Falta de cancelación de CUATRO (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

d) Planes de CUARENTA Y NUEVE (49) hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas:

1. Falta de cancelación de CINCO (5) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la quinta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

e) Planes de SETENTA Y TRES (73) hasta NOVENTA Y SEIS (96) cuotas:

1. Falta de cancelación de SEIS (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

f) Planes de NOVENTA Y SIETE (97) hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas:

1. Falta de cancelación de SIETE (7) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la séptima de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

g) Planes de CIENTO VEINTIUNO (121) hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) cuotas:

1. Falta de cancelación de OCHO (8) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la octava de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

h) Planes de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) hasta CIENTO OCHENTA (180) cuotas:

1. Falta de cancelación de NUEVE (9) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la novena de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Reunidas las condiciones de caducidad, el sistema reflejará tal situación, y dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de notificación por el servicio “e-Ventanilla”, el responsable podrá rehabilitar el plan por única vez. Vencido el plazo, de no haberse rehabilitado el plan, éste caducará, circunstancia que también será notificada a través de dicho servicio.

Operada la caducidad —tal situación se verá reflejada en el sistema denominado “MIS FACILIDADES”— este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Art. 22. — La caducidad establecida en el artículo precedente causará la pérdida de los beneficios establecidos en los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 26.283, respecto de:

a) La tasa de interés resarcitorio reducida del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual, para la determinación de la deuda consolidada.

b) La exención a la aplicación de sanciones.

CAPITULO F - DEUDAS EN EJECUCION FISCAL

Art. 23. — En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en ejecución fiscal, este Organismo formalizará el desistimiento o el archivo —según el estado procesal de la ejecución fiscal— a que se refiere el Artículo 9º, último párrafo, de la Ley Nº 26.283.

En este supuesto, los intereses resarcitorios se calcularán hasta la fecha de acogimiento al régimen y los honorarios y costas serán soportados por cada parte en el orden pausado.

- Levantamiento de medidas cautelares

Art. 24. — Cuando se trate de deudas en ejecución fiscal por las que se haya trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se haya efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin transferencia de los fondos que se hayan incautado, los que quedarán a disposición del contribuyente.

De tratarse de una medida cautelar que se haya efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la haya decretado.

También deberán levantarse las restantes medidas cautelares que se hayan trabado sobre bienes de propiedad del ejecutado, incluso la inhibición general de bienes.

De haberse dispuesto en sede administrativa, en el marco del Artículo 1122 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), la suspensión del deudor en el Registro de Importadores/Exportadores, se procederá a través de las dependencias competentes al levantamiento de dicha medida, una vez que el Organismo valide por los medios que se establezcan al efecto, la consistencia de toda la información suministrada por el sujeto para determinar la deuda incluida en el acogimiento a este régimen, determinando la aceptación o el rechazo del plan. Aceptado el plan se procederá al levantamiento de la suspensión respectiva y el posterior seguimiento y control del pago de las cuotas.

El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan de facilidades de pago.

CAPITULO G - DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

Art. 25. — La cancelación de la deuda mediante este régimen, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para su adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para interponer o mantener, según el caso, las acciones y recursos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales disponibles respecto de las obligaciones previstas en el Artículo 3º, inciso f), de materia impositiva o aduanera exclusivamente, considerándose cumplido —a tales efectos— el requisito establecido en el Artículo 194 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando así corresponda (25.1.).

- Honorarios

Art. 26. — La cancelación de los honorarios que resulten a cargo de los contribuyentes en los supuestos contemplados en los Artículos 9º y 24, podrá efectuarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) (26.1.). La primera cuota se abonará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos del acogimiento y las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquélla.

A los fines indicados corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente, según se indica:

a) Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá informarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante nota simple, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente judicial actuante.

b) Si a la aludida fecha de adhesión al plan no existiera regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota simple que se presentará en la respectiva dependencia de este Organismo.

A los fines precedentes se reputarán firmes las regulaciones judiciales de honorarios no recurridos en tiempo y forma o respecto de los cuales se hayan agotado la totalidad de las vías recursivas.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3887 (DGI).

- Costas

Art. 27. — El ingreso de las costas, en los supuestos a que se refiere el artículo anterior, se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado en igual término, mediante nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, a la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, deberá informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

Art. 28. — En caso que el deudor no abonara los honorarios y costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas a su cobro, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO H - REFORMULACION DE PLANES

- Deudas incluidas en el régimen de facilidades de pago permanente establecido por la Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones

Art. 29. — Las deudas devengadas al 30 de septiembre de 2007, inclusive, incluidas en el régimen de facilidades de pago permanente establecido por la Resolución General Nº 1.966, y sus modificaciones, podrán ser reformuladas en un plan de pagos en el marco de esta resolución general, en las condiciones que se indican a continuación:

a) Los planes podrán ser reformulados en la medida que se encuentren vigentes —rehabilitados o no— y sin cuotas impagas, sin considerar la cuota con vencimiento fijado en el mes en que se efectúa la presentación.

b) El plan se reformula en el sistema "MIS FACILIDADES" con las siguientes características:

1. Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las cuotas correspondientes al plan original abonadas no se modifican.

2. Por las deudas impagas devengadas al 30 de septiembre de 2007, inclusive, se calcularán las cuotas según la grilla de cancelación dispuesta en el Artículo 6º y el monto mínimo no podrá ser inferior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

3. Por las deudas impagas correspondientes a obligaciones devengadas con posterioridad al 30 de septiembre de 2007, se determinará un nuevo importe de las cuotas manteniendo el mismo número de cuotas que el plan original sin considerar el importe mínimo de la cuota, con igual tasa de interés de financiamiento del plan citado.

c) Una vez reformulado el plan, la cuota a cancelar se conformará sumando los montos determinados de acuerdo con los puntos 2 y 3 del inciso precedente y deberá tenerse en cuenta que la cantidad total de cuotas del plan reformulado será igual a la cantidad de cuotas pagadas antes de la reformulación más la cantidad de cuotas del plan reformulado.

d) La reformulación se efectuará mediante una opción habilitada dentro de la transacción "MIS FACILIDADES".

e) Las cuotas se numerarán siguiendo la secuencia desde la última no reformulada del plan anterior.

f) Una vez reformulado el plan, el sistema emitirá un acuse de recibo como constancia de la presentación efectuada.

- Deudas incluidas en los regímenes de facilidades de pago implementados por las Resoluciones Generales Nº 1967 y Nº 2278 y sus respectivas modificaciones.

Art. 30. — Las deudas contenidas en planes —vigentes y sin cuotas impagas, sin considerar las que vencen en el mes en que se formula la presentación— conforme a los regímenes especiales de facilidades de pago implementados por la Resoluciones Generales Nº 1.967 y Nº 2.278 y sus respectivas modificaciones, así como los reformulados de acuerdo con lo dispuesto por esta última resolución general, podrán ser reformulados en un plan de facilidades de pago, que se ajustará a las condiciones que se indican a continuación:

a) Las cuotas serán mensuales, consecutivas y se calcularán aplicando la grilla de cancelación prevista en el Artículo 6º. El monto de cada una de ellas —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

b) Las cuotas correspondientes al plan original abonadas no se modifican.

c) La reformulación se efectuará mediante una opción habilitada dentro de la transacción "MIS FACILIDADES".

d) Las cuotas se numerarán siguiendo la secuencia desde la última no reformulada del plan anterior.

e) La cantidad total de cuotas del plan reformulado será igual a la cantidad de cuotas pagadas antes de la reformulación más la cantidad de cuotas del plan reformulado.

f) Una vez reformulado el plan, el sistema emitirá un acuse de recibo como constancia de la presentación efectuada.

Art. 31. — Si el contribuyente que reformula el plan, de acuerdo con lo indicado en los Artículos 29 y 30, es un prestador alcanzado pero no incluido en la información suministrada por la Superintendencia de Servicios de Salud, el plan reformulado será considerado "Plan reformulado vigente a confirmar" hasta que dicho sujeto esté incluido en la aludida información, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13.

El prestador tendrá en ese momento la posibilidad de completar la reformulación a confirmar o desistir de la misma.

Art. 32. — Las obras sociales al momento de reformular el plan deberán haber gestionado ante el Banco de la Nación Argentina la correspondiente Cuenta Corriente Especial Fiscal de Obra Social (CCEFdeOS), tal como se dispone en el punto 1 del Anexo II. En la mencionada cuenta se depositarán los acopios de fondos, conforme a la metodología detallada en dicho anexo.

La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) registrada en el plan original deberá ser obligatoriamente cambiada por la correspondiente a la Cuenta Corriente Especial Fiscal de Obra Social (CCEFdeOS), por lo que si no hubiera sido informada por el Banco de la Nación Argentina la reformulación no podrá hacerse efectiva.

Art. 33. — Los planes de facilidades de pago que se reformulen de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 estarán alcanzados por las disposiciones de esta resolución general respecto de la rehabilitación del plan, ingreso y rehabilitación de las cuotas, cancelación anticipada y caducidad.

Las obligaciones incluidas en los planes que se reformulan, la fecha de consolidación del plan original y el número de plan no se modifican como consecuencia de la referida reformulación.

Art. 34. — La rehabilitación de planes de facilidades de pago, a que se refiere el artículo anterior, sólo procederá respecto de los planes reformulados que cumplan las siguientes condiciones:

a) Las normas de origen de los planes reformulados deben prever la posibilidad de rehabilitación, y

b) el solicitante de los mismos no haya ejercido la opción de rehabilitación de los planes originales que se reformulan.

CAPITULO I - REHABILITACION DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 35. — Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º podrán ejercer la opción, por única vez, de solicitar la rehabilitación del plan de facilidades (35.1.), dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan. De no hacerlo dentro del plazo indicado, el plan de facilidades de pago se lo considerará “caduco”.

La referida rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La cantidad de cuotas a cancelar será igual al total de cuotas del plan original.

b) El monto de cada cuota —en cuanto al capital a cancelar— será igual al determinado en la solicitud de adhesión.

c) La tasa de interés de financiamiento aplicable para el cálculo de las cuotas indicadas en el inciso a) precedente, será del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

d) Las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán intereses resarcitorios —de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19— desde la fecha de vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.

e) Las cuotas vencidas e impagas vencerán todas el día 12 del mes siguiente al de la solicitud de rehabilitación del plan, siendo ésta la nueva fecha de vencimiento de las cuotas a los efectos del cómputo del plazo de caducidad.

f) Las cuotas a vencer mantendrán la fecha de vencimiento original.

CAPITULO J- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36-. — Las cuotas correspondientes a los planes de facilidades que incluyan obligaciones por aportes personales con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se imputarán en primer término a la cancelación de dichas obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 26.283, fijando el siguiente orden de prelación:

- Impuesto: 301 Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

- Antigüedad de la deuda, para cada período:

1. Capital.

2. Intereses.

3. Demás accesorios.

Cancelada la totalidad de las citadas obligaciones o cuando en los referidos planes no se incluyan las mencionadas deudas, las cuotas se imputarán de acuerdo al criterio establecido en “MIS FACILIDADES”.

- Prestadores Médico Asistenciales. Caducidad de planes

Art. 37. — Los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluido el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, no podrán renovar o contratar los servicios de los prestadores médicos, respecto de los cuales se hayan producido las causales de caducidad, exclusión, rechazo o anulación del plan de facilidades de pago.

Art. 38. — Verificado el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, esta Administración Federal, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de producido, lo notificará a la Superintendencia de Servicios de Salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Nº 26.283.

- Reconocimiento de aportes personales de los trabajadores. Artículo 12 Ley Nº 26.283

Art. 39. — La presentación de las declaraciones juradas determinativas o rectificativas correspondientes a las obligaciones por aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, será considerada como suficiente a los fines del reconocimiento dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Nº 26.283 (39.1.).

Art. 40. — Los sujetos solicitarán la rehabilitación de cuotas, cancelación anticipada o rehabilitación de plan informando tal situación en el sistema “MIS FACILIDADES” en la página “web” de esta Administración Federal y deberán depositar en las cuentas habilitadas los fondos necesarios para completar el importe de la/s cuota/s adeudadas, más los intereses correspondientes.

- Fusión de Obras Sociales

Art. 41. — En el caso de fusiones de obras sociales quedarán vigentes los planes de facilidades de pago presentados por las entidades fusionadas.

Dichos planes serán cancelados por la Obra Social continuadora.

Si la continuadora tuviera una cuenta corriente especial fiscal de obra social habilitada previamente, se acopiarán los fondos en esta cuenta.

Caso contrario mantendrá la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) informada originalmente por la obra social fusionada, para el acopio y correspondiente débito de las respectivas cuotas.

Art. 42. — Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente.

Art. 43. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 2 de enero de 2008.

Art. 44. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2360

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

ARTICULO 3º.

(3.1.) Implementado por la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS), sus modificatorias y complementarias.

(3.2.) Dispuesto por la Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones.

(3.3.) Previsto en la Resolución General Nº 1856, sus modificatorias y complementaria.

ARTICULO 8º.

(8.1.) Para utilizar el sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”, se deberá acceder a la página “web” institucional e ingresar —además de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la “Clave Fiscal” permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida “Clave Fiscal” deberán gestionarla de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

De tratarse de deudas aduaneras por tributos que graven las operaciones de importación y exportación, así como sus actualizaciones, intereses y multas, el sujeto que deba efectuar una declaración previa al ingreso al sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”, deberá ingresar con Clave Fiscal al servicio “Deudas Aduaneras”, y completará los datos que el sistema le solicite a efectos de la determinación de la deuda y la generación automática de una liquidación manual.

Luego ingresará al sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”, a efectos de que la referida liquidación se incluya en un plan de facilidades, procediéndose con posterioridad a la transmisión electrónica de la información de la deuda a regularizar.

Como constancia de la presentación el sistema emitirá el acuse de recibo correspondiente.

(8.2.) Prestadores médico-asistenciales: Los datos informados con relación al tipo de cuenta y/o al banco donde se encuentra radicada la misma podrán ser modificados por los sujetos beneficiarios del presente régimen.

A los fines de proporcionar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se deberá acceder a la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio, para el débito de las cuotas.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

Obras sociales: la Clave Bancaria Uniforme (CBU) será informada por el Banco de la Nación Argentina, luego que la Obra Social gestione la apertura de la Cuenta Corriente Especial Fiscal de Obra Social. Sin esta información el plan no podrá ser remitido a esta Administración Federal, por lo que se mostrará un mensaje a fin de que se formalice el requisito.

(8.3.) Al servicio “e-Ventanilla” se accederá con la “Clave Fiscal” del contribuyente.

(8.4.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

ARTICULO 13.

(13.1.) Dicha situación será puesta en conocimiento de los sujetos a través de una comunicación, que se cursará en el sistema “MIS FACILIDADES” al momento del envío del plan, a efectos de su regularización.

(13.2.) Se pondrá en conocimiento de los sujetos de dicha situación, mediante una comunicación que se cursará por el servicio “e-Ventanilla”, al que se accederá por Clave Fiscal, a efectos de su regularización.

(13.3.) Se informará al contribuyente, a través del servicio “e-Ventanilla”, que su plan no está vigente.

ARTICULO 14.

(14.1.) Ley Nº 26.283, Artículo 2º:

“Quedan excluidos de las disposiciones de esta medida quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) …

b) Querellados o denunciados penalmente por la ex Dirección General Impositiva de la entonces Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”.

ARTICULO 25.

(25.1.) En el supuesto que la controversia resulte a favor del contribuyente, la suma abonada en los términos de la presente le será reintegrada, previa solicitud, en forma automática.

ARTICULO 26.

(26.1.) El importe resultará de dividir el monto total del honorario por DOCE (12). Si el monto resultante de cada cuota determinada resulta inferior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-), se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.

ARTICULO 35.

(35.1.) Cuando respecto de un plan operen las causales de caducidad, se pondrá en conocimiento de tal situación al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-Ventanilla", al que accederá con su "Clave Fiscal"-. El responsable podrá optar por rehabilitarlo a través del sistema, en cuyo caso se liquidará la totalidad de las cuotas incumplidas con más los intereses resarcitorios correspondientes a cada una de ellas, calculados desde la fecha de vencimiento original de cada cuota hasta los nuevos vencimientos, los que operarán el día 12 del mes inmediato siguiente al de ejercida la opción de rehabilitación.

ARTICULO 39.

(39.1.) Ley Nº 26.283, Artículo 12:

"El acogimiento al presente régimen por parte de los empleadores implicará para sus trabajadores el reconocimiento de sus aportes previsionales. A este fin, la Administración Federal de Ingresos Públicos acordará con la Administración Nacional de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los instrumentos y acciones necesarias.".

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2360

1. CARACTERISTICAS DE LA "CUENTA CORRIENTE ESPECIAL FISCAL DE OBRA SOCIAL"

Los fondos que se obtengan por acopio de la recaudación del Régimen Nacional de Obras Sociales con destino a cada uno de los Agentes de Salud se utilizarán para la cancelación de las cuotas de las deudas que los referidos sujetos pretendan regularizar mediante el presente régimen.

Dichos fondos se depositarán en una cuenta corriente especial fiscal de Obra Social (CCEFdeOS) cuya apertura deberán tramitar las Obras Sociales en el Banco de la Nación Argentina, sólo para estos fines, de las que no se podrán retirar fondos y serán sin cargo para la Obra Social mientras estén afectados a los débitos del Plan de Facilidades de Pagos de este régimen.

La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de esta cuenta será informada por el Banco de la Nación Argentina a esta Administración Federal para ser registrada en el sistema "MIS FACILIDADES" para la cancelación de las cuotas del plan presentado. En caso de no estar informada, el plan no podrá ser enviado.

Para la apertura de la citada cuenta corriente especial, se deberá presentar en la sucursal del banco la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

Las obras sociales no podrán realizar la adhesión al presente régimen, así como la reformulación de los planes ya presentados mediante las Resoluciones Generales Nº 1966, Nº 1967 y Nº 2278 y sus respectivas modificaciones y los reformulados por esta última norma, cuando en el sistema informático de esta Administración Federal no obre dicha CBU.

Por consiguiente, el sistema informático exhibirá un mensaje para que el contribuyente tramite o reclame la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) ante la citada entidad bancaria.

Cuando se produzcan el rechazo, exclusión, anulación o caducidad de algún plan, esta Administración Federal notificará al Banco de la Nación Argentina el número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) que deja de estar afectado a un plan de facilidades, para que esta cuenta deje de ser una cuenta especial fiscal sin cargo para el contribuyente.

Consecuentemente, de existir fondos acopiados en esas cuentas corrientes especiales, que dejaron de revestir tal carácter, las obras sociales podrán disponer de dichos fondos cuando con dicho monto no se pudiera completar el importe de una cuota.

Cada Obra Social, podrá tener sólo una cuenta corriente especial fiscal de obra social, aun cuando ingrese más de un plan.

2. OPERATORIA RELACIONADA CON EL ACOPIO DE FONDOS

La operatoria para el acopio de fondos destinado a la cancelación de las cuotas de planes de facilidades de pago presentados por las Obras Sociales, se ajustará a las pautas que a continuación se detallan:

a) De los fondos recaudados por el Régimen Nacional de Obras Sociales con destino a cada uno de los Agentes de Salud se retendrán los montos necesarios para el pago de la cuota mensual los que serán depositados, con la salvedad de la prioridad que surja por embargos judiciales, en la Cuenta Corriente Especial Fiscal de Obra Social (CCEFdeOS) que haya gestionado ante el Banco de la Nación Argentina.

b) A partir del día 8 hasta el día anterior al vencimiento de la cuota se acopiarán fondos sin tope hasta completar el importe de la cuota.

c) Cuando se presenten reformulación de planes, se llevará a cabo el mismo procedimiento indicado en el inciso b) precedente.

El acopio siempre se realizará por el importe de la cuota mensual, independientemente de que los fondos acopiados puedan cancelar cuotas impagas en la segunda fecha de débito o las correspondientes a rehabilitación de planes a solicitud del contribuyente cuando éste no ingresara la diferencia.

Para el caso de existir más de un plan de facilidades, el acopio de fondos se considerará independiente para cada plan, sin establecer prioridad alguna.

Se informará a las Obras Sociales los débitos producidos de la respectiva recaudación, como consecuencia del acopio de fondos para la cancelación de las cuotas de los planes de facilidades.

3. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito directo en la cuenta corriente especial fiscal de obras sociales (CCEFdeOS), se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación "MFL26283OS", el día 16 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

En el caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste no laborable.

Si el día de vencimiento es un feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 —o primer día hábil posterior, de ser feriado o no laborable aquél— del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de rehabilitación de las mismas.

No obstante, a solicitud del contribuyente se podrá efectuar el débito de la cancelación total anticipada, de las cuotas vencidas e impagas y de las cuotas a vencer.

Por consiguiente, a dichas fechas deberá estar disponible en la cuenta bancaria la suma necesaria para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a los intereses resarcitorios.

Si al momento de vencimiento de la cuota el importe acopiado en la cuenta corriente habilitada fuera insuficiente para cancelar la/s cuota/s del mes o las solicitudes de cancelación de otras cuotas, la Obra Social deberá depositar en la Cuenta Corriente Especial Fiscal de Obra Social (CCEFdeOS) los fondos necesarios para posibilitar el débito al vencimiento.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y de no existir fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2360

A - DEBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA

1. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro preexistente del contribuyente y/o responsable o, en su caso, en "Caja de Ahorro Fiscal" del Banco de la Nación Argentina, se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación "R1966R1967", el día 16 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

En el caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 —o primer día hábil posterior, de ser feriado o no laborable aquél— del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de rehabilitación de las mismas.

No obstante, a solicitud del contribuyente se posibilitará el débito de la cancelación total anticipada, de las cuotas vencidas e impagas y de las cuotas a vencer.

Por consiguiente, a dichas fechas deberá estar disponible en la cuenta bancaria la suma necesaria para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a los intereses resarcitorios.

Asimismo, en caso de coincidir el vencimiento de la cuota con el de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

Si el día de vencimiento es un feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

2. COMPROBANTE DE PAGO

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

B - CAJA DE AHORRO FISCAL

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago "Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal" deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal".

Para la apertura de la citada caja de ahorro se deberá presentar, en la sucursal del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

CARACTERISTICAS DE LA "CAJA DE AHORRO FISCAL"

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal", en base a las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.

b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.

c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.

d) Operaciones de depósitos y extracciones.

e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por esta Administración Federal.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

1. Depósito inicial: para la apertura de la "Caja de Ahorro Fiscal", no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.

2. Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable (titular de la cuenta informada por esta Administración Federal) la inclusión de un segundo titular por él designado.

3. Moneda: en "pesos".

4. Utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal": el contribuyente y/o responsable podrá utilizar esta cuenta bancaria para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), lo cual significa que su uso no estará restringido a los débitos/créditos que ordene esta Administración Federal.

Administración Federal de Ingresos Públicos

COOPERATIVAS

Resolución General 2361

Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Determinación e ingreso de la contribución especial. Resolución General Nº 2045. Norma complementaria.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 2045, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece el procedimiento, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar las entidades cooperativas, para cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso de la contribución especial creada por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan prever la utilización del programa aplicativo "FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA - Versión 1.0", para la confección de las declaraciones juradas correspondientes a la mencionada contribución especial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades cooperativas comprendidas en las disposiciones de la Resolución General Nº 2045, a los fines de la determinación e ingreso de la contribución especial creada por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, deberán utilizar, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA – Versión 1.0" que genera el formulario de declaración jurada Nº 369/A.

Art. 2º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 369/A se efectuará únicamente conforme al procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de "Internet", previsto en las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

El sistema emitirá el comprobante F. 1016 como constancia de la presentación.

En caso de inoperatividad del sistema o en el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 Mb. y por tal motivo no pueda ser remitido electrónicamente por el responsable —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento dispuesto en el primer párrafo, los contribuyentes y responsables podrán presentar en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos, el formulario de declaración jurada Nº 369/A confeccionado por el aludido programa aplicativo acompañado del soporte magnético.

Art. 3º — El programa "FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA – Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general, se podrá transferir desde la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 4º — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general, el formulario de declaración jurada Nº 369/A y el programa aplicativo "FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA – Versión 1.0".

Art. 5º — Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, los formularios de declaración jurada Nº 369 y Nº 500/I.

Art. 6º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 7º — Las declaraciones juradas —originarias y, en su caso rectificativas—, que se presenten desde la fecha prevista en el Artículo 6º, deberán confeccionarse utilizando el programa aplicativo "FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA - Versión 1.0".

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 2361

"FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA – Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES
Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por las entidades cooperativas comprendidas en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, a los fines de la determinación e ingreso de la contribución especial creada por la mencionada ley.

Los datos identificatorios de cada entidad —la que será responsable de la veracidad de los mismos—, deberán encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la información en soporte informático y el respectivo formulario de declaración jurada.

A través del sistema, los usuarios deberán obtener el capital computable de la cooperativa sobre el cual se determinará la contribución especial.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. Pentium II o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 265 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95" o superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología para la generación de la declaración jurada

A los fines de determinar la contribución especial, el sistema requerirá la información referida al activo y al pasivo de las cooperativas, para lo cual deberán observarse las normas de valuación y determinación establecidas en la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones.

La aplicación divide el trabajo en cuatro etapas: "Carga del Activo", "Carga del Pasivo", "Liquidación" y "Determinación de la Contribución Especial a Ingresar".

CARGA DEL ACTIVO

Está compuesta por los campos que contienen los siguientes ítems: bienes amortizables, bienes inmuebles (excepto bienes de cambio), bienes de cambio, depósitos y créditos en moneda extranjera, depósitos y créditos en moneda nacional, títulos públicos, acciones y demás títulos valores, participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, bienes inmateriales y demás bienes.

CARGA DEL PASIVO

Está integrada por los campos que incluyen los siguientes ítems: deudas y provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio, reservas técnicas de las cooperativas de seguro de capitalización y similares, fondos de beneficios de los asegurados de vida y los importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

LIQUIDACION

En esta pantalla se resume la determinación del capital computable, se incorporan las deducciones al capital al cierre del ejercicio y por último se calcula la contribución especial.

DETERMINACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL A INGRESAR

Una vez determinada la contribución especial, se cargan los pagos a cuenta, los anticipos, los saldos a favor de períodos anteriores —de corresponder—, y se calcula el monto a ingresar o el que se determine a favor del contribuyente.

———

NOTA: se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2362

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que del análisis efectuado y de los diversos pronunciamientos de las áreas asesoras competentes, resulta que los aportes a las asociaciones sindicales por parte de los trabajadores, constituyen un gasto inherente a la actividad o empleo desempeñado y que, en consecuencia, son necesarios para la obtención, mantenimiento y conservación de la ganancia gravada.

Que en virtud de ello, corresponde modificar la resolución general del visto, incorporando dentro de los conceptos deducibles, a los fines de la determinación del monto sujeto a retención, los importes de las cuotas sindicales con destino a las asociaciones sindicales reconocidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 23.551, sus modificaciones, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el punto 1.3. del inciso a) del Artículo 14, por el siguiente:

"1.3. El importe total de las remuneraciones, retribuciones y cualquier otra ganancia de las comprendidas en el Artículo 1º, que hubieran percibido en el curso del año fiscal de otras personas o entidades, así como los importes de las deducciones imputables a las mismas, en forma discriminada por concepto. En su caso, deberán informar en forma desagregada, los conceptos mencionados en el Apartado B del Anexo II de la presente.".

2. Sustitúyese el inciso b) del Anexo III, por el siguiente:

"b) Descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 23, inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº 23.551, sus modificaciones, y sus normas reglamentarias y complementarias.".

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2370

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1139 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 1139 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso un régimen informativo que deberán observar los productores, distribuidores, adquirentes y empresas industriales que comercialicen o consuman los productos indicados en el Artículo 7º, inciso c) y/o los comprendidos en el artículo agregado a continuación del Artículo 9º de la Ley Nº 23.966 —Título III— de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que empleen diluyentes y/o "thinners" como insumos para la aplicación de pinturas, tintas gráficas, adhesivos y lacas, así como quienes los importen, que se encuentren inscriptos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART.7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966".

Que razones de buena administración tributaria aconsejan disponer la unificación del canal de ingreso de la información correspondiente al mencionado régimen, mediante

la utilización de la “Clave Fiscal”, habilitando el servicio “Régimen Informativo de Combustibles Exentos” a través de la página “web” de esta Administración Federal.

Que a tal efecto, corresponde adecuar el régimen informativo establecido por la Resolución General Nº 1139 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 74, del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1139 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Acápite A, por el siguiente:

“A - REGIMEN INFORMATIVO DE COMBUSTIBLES EXENTOS - SOLICITUD DEL SERVICIO POR CLAVE FISCAL.”.

2. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

“ARTICULO 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán solicitar el servicio “Régimen Informativo de Combustibles Exentos”, el que estará habilitado en la página “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), a partir del segundo día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de su inscripción en el “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART.7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966”, a cuyo efecto deberán contar con la “Clave Fiscal” conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementarias.

El mencionado servicio permanecerá en el mismo estado hasta TREINTA (30) días posteriores de vencida la vigencia de la referida inscripción.

La utilización de la clave para acceder al sistema y la información suministrada al mismo, es de exclusiva responsabilidad del usuario.”.

3. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

“ARTICULO 3º — Los agentes de información indicados en el Artículo 1º deberán ingresar diariamente en el sistema las operaciones correspondientes a los productos referidos en el citado artículo, utilizando la página “web” institucional, a través del servicio “Régimen Informativo de Combustibles Exentos.”.”.

4. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 16, por el siguiente:

“ARTICULO 16.- Los agentes de información deberán generar mediante el servicio “Régimen Informativo de Combustibles Exentos” disponible en la página “web” del Organismo, una declaración jurada informativa mensual que contendrá el resumen de la totalidad de los datos ingresados al sistema en el período y un código informático que validará su emisión.”.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7398/2007

Suspéndese preventivamente la comercialización, bajo cualquier modalidad, de las concentraciones de 100 mg y 400 mg de las especialidades medicinales que contengan Lumiracoxib como principio activo.

Bs. As., 14/12/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5034/07, el Expediente Nº 1-0047-0000-0016544-07-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 706/93 establece que “...para el funcionamiento del sistema se constituye en Efector Central con sede en A.N.M.A.T., incorporándose efectores periféricos con experiencia en la actividad”.

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a “...el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.”

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos es uno de los ítem que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos la A.N.M.A.T. dictó la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96.

Que para el tratamiento de la inflamación se cuenta con diferentes medicamentos, entre los que se reconoce el grupo de anitinflamatorios no esteroides o AINES, incluyéndose a los inhibidores de la ciclooxidasa COX 2 o también denominados COXIB.

Que en particular por Disposición A.N.M.A.T. Nº 5034/07 el principio activo LUMIRACOXIB en su concentración de 200 mg fue cancelada por razones de seguridad a nivel hepático, y se establecieron ajustes importantes en los prospectos y las presentaciones para las concentraciones de 100 mg y de 400 mg.

Que con posterioridad al dictado del acto administrativo citado en el párrafo precedente, las autoridades sanitarias de Canadá, el Reino Unido y Alemania cancelaron el registro de la concentración de 100 mg debido a la nueva aparición de casos con daño hepático, inclusive dentro del primer mes de tratamiento.

Que recientemente la Agencia de Medicamentos de Estados Unidos de Norteamérica decidió no otorgar el registro a especialidades medicinales que contengan LUMIRACOXIB como principio activo hasta tanto pudieran incorporarse nuevos estudios de seguridad que avalen el perfil riesgo-beneficio en la concentración de 100 mg.

Que asimismo la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a revisar la justificación de mantener en el mercado la concentración de 400 mg, cuyo uso está limitado a períodos cortos de tratamiento.

Que con fecha 13 de diciembre de 2007 la Agencia Europea de Medicamentos (EMEA por sus siglas en inglés), ha recomendado el retiro del mercado de todas las especialidades medicinales que contengan LUMIRACOXIB como principio activo, en razón de riesgos serios de hepatotoxicidad.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación de Medicamentos aconseja suspender preventivamente la comercialización, bajo cualquier modalidad, de ambas concentraciones de las especialidades medicinales que contengan LUMIRACOXIB como principio activo.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese preventivamente, por las razones expuestas en el considerando, la comercialización, bajo cualquier modalidad, de las concentraciones de 100 mg y 400 mg de las especialidades medicinales que contengan LUMIRACOXIB como principio activo.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Selecciona dos puestos a través de una convocatoria abierta, para el Instituto de Economía y Sociología, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Profesional investigador de Gestión Externa

- Asistente administrativa y de la Gestión de Proyectos

Bases, formularios y mayores informes:

http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

a partir del 19 de diciembre de 2007.

INSCRIPCIONES: 2 al 9 de ENERO de 2008 - 12 Horas

RECEPCION DE POSTULACIONES

Rivadavia 1439 PB, CP 1033

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de 9.00 a 12.00 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento Contrataciones y Patrimonio (Int.)

e. 17/12/2007 Nº 566.563 v. 17/12/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1920/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1007.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Alberto CRISTAL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa I, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el peticionante acreditó ser cesionario de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM LIBRE", de la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 741 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 819).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otras con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Alberto CRISTAL, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47431/06 y su rectificatoria TRECNC Nº 24283/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 262, Frecuencia 100.3 Mhz., para la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CRISTAL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Alberto CRISTAL (D.N.I. Nº 8.629.920), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 262, frecuencia 100.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRN306", de la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa I, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL TREINTA Y DOS ($ 20.032.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 "in fine".

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 741 (solicitud de reinscripción Nº 819), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.678 v. 17/12/2007

AGENCIA DE PLANIFICACION

Resolución Nº 24/2007

El Presidente de la AGENCIA DE PLANIFICACION ha dictado la Resolución APLA Nº 024 de fecha 30/10/07, mediante la cual se aprueba la elección del Logotipo Institucional de la Agencia, transcribiendo a continuación los artículos:

ARTICULO 1º — Apruébase el Concurso efectuado para la selección del Logotipo Institucional de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) así como también la elección del Logotipo Nº 2 presentado bajo el seudónimo “CHINI” por los agentes Sra. Natalia GARCIA (DNI Nº 23.600.403) y Sr. Raúl Barros (DNI Nº 8.585.661) como el Logotipo del Organismo, de acuerdo al modelo que se agrega como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Dispóngase la utilización del Logotipo aprobado por el Artículo 1º de la presente en la documentación y papelería oficial de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) así como en toda otra ocasión en que resulte necesario indicar la presencia de la entidad.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la GERENCIA JURIDICO INSTITUCIONAL a fin de que proceda a concluir las tramitaciones inherentes a la registración del Logotipo Institucional ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 4º — Regístrese y comuníquese a las Gerencias y Areas de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, siga a la GERENCIA JURIDICO INSTITUCIONAL con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 3º. — Ing. FABIAN LOPEZ, Presidente Agencia de Planificación (APLA).

Propuesta de Isotipo y Logotipo

Opción sobre fondo blanco



Opción sobre fondo de color



Memoria Descriptiva

La propuesta trabaja sobre una síntesis formal de la gota que es el símbolo que representa de manera sintética, pregnante y identificatoria todo lo que tiene que ver con Agua.

La mitad de la gota está formada por líneas, como una manera de representar algo que está en proyecto, planificación que todavía no está terminado, pero sí pensado y proyectado.

La segunda mitad está formada, como resultado de la planificación anteriormente descripta.

Todos estos conceptos mostrados de una manera sintética y simple, ya que en un isotipo hay que sintetizar todas las ideas de una manera clara para que a simple vista y en una imagen sin demasiado detalles, se vean los conceptos que uno quiere representar y que el que lo recibe pueda leerlos, pero sin sobrecargas gráficas.

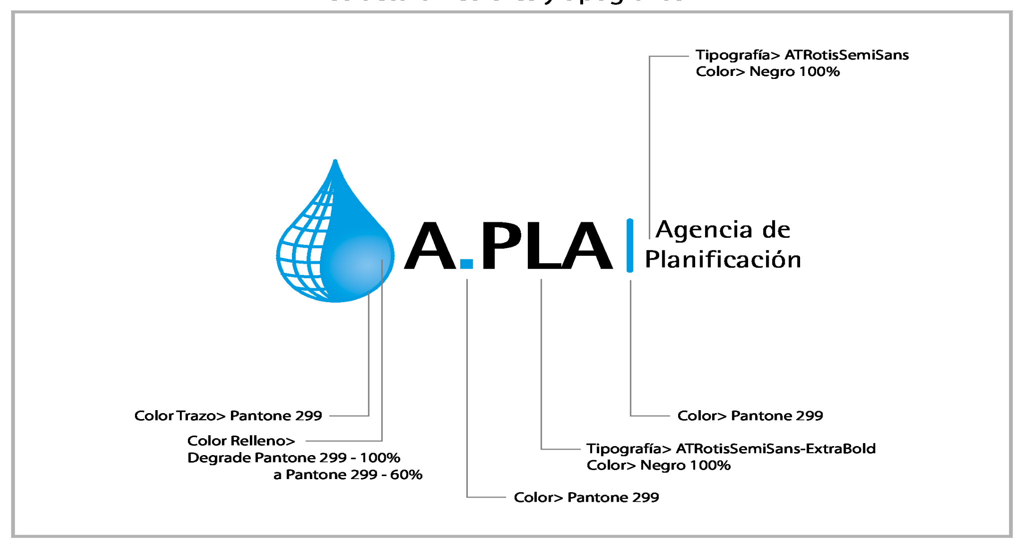
Autor

Natalia García

Propuesta de Isotipo y Logotipo



Estructura> colores y tipografías



e. 17/12/2007 Nº 566.649 v. 17/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1916/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3165.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 27.892/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 234, Frecuencia 94.7 MHz., Categoría E, señal distintiva “LRK 959”, para la localidad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. Nº 17.438.427) y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. Nº 24.346.772), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 234, frecuencia 94.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 959”, de la localidad de MONTE

QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUARENTA ($ 8.040), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 16.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.694 v. 17/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1917/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3163.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el articulo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 27.890/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, señal distintiva “LRK 961”, para la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Roberto CURA, (D.N.I. Nº 17.438.427) y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. Nº 24.346.772), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 961”, de la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUARENTA ($ 8.040), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 16.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridas de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.675 v. 17/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1918/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2820.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Trinidad MUÑOZ de HABRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María Trinidad MUÑOZ de HABRA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por Nota TRECNC Nº 34.466/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de licencia de marras.

Que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 235, Frecuencia 94.9 MHz, Categoría G, señal distintiva LRK 401, para la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MUÑOZ de HABRA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Trinidad MUÑOZ de HABRA (D.N.I. Nº 12.074.675), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, frecuencia 94.9 MHz, Categoría G, identificada cono la señal distintiva “LRK 401”, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS ($ 8.700-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL a efectos de obtener la habilitación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.689 v. 17/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1919/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1439.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Santiago Adolfo RUBIOLO (D.N.I. Nº 25.191.549), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de NASCHEL, provincia de SAN LUIS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NASCHEL, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Santiago Adolfo RUBIOLO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24.283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto, surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 284, Frecuencia 104.7 Mhz., para la localidad de NASCHEL, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor RUBIOLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Santiago Adolfo RUBIOLO (D.N.I. Nº 25.191.549), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por mo-

dulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 284, frecuencia 104.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRN372", de la localidad de NASCHEL, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 3.450), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.684 v. 17/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1921/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3158.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo que elegirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 27.900/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 209, Frecuencia 89.7 MHz, Categoría E, señal distintiva LRK 958, para la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. Nº 17.438.427) y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. Nº 24.346.772), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 209, frecuencia 89.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 958", de la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUARENTA ($ 8.040), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Otorgáse un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 16.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.679 v. 17/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1922/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1294.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nancy Beatriz TOSELLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24.283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia de la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 227, Frecuencia 93.3 MHz., Categoría F, señal distintiva “LRN 353”, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Nancy Beatriz TOSELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Nancy Beatriz TOSELLI (D.N.I. Nº 13.748.840), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRN 353”, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del articulo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 3.949), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado de iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.695 v. 17/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1923/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1040.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Martín FERNANDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el peticionante acreditó ser titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM ORIGINAL”, de la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1301 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 1470).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Alejandro Martín FERNANDEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47.440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 226, Frecuencia 93.1 MHz., para la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión,

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alejandro Martín FERNANDEZ (D.N.I. Nº 16.761.793), una licencia pera la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 226, frecuencia 93.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM895", de la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS ($ 4.116.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1301 (solicitud de reinscripción Nº 1470), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.677 v. 17/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1924/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1246.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mónica Eunice ALMADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de une estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo II, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado par su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Mónica Eunice ALMADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13.743/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 231, Frecuencia 94.1 MHz., para la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ALMADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicte de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Mónica Eunice ALMADA (D.N.I. Nº 14.457.024), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRF752", de la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo II, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado par su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de fa presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.691 v. 17/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1925/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3161.00.0/06, y

CONSIDERANDO;

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 27.893/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 250, Frecuencia 97.9 Mhz., Categoría E, señal distintiva LRK 956, para la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. Nº 17.438.427) y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. Nº 24.346.772), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 956”, de la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUARENTA ($ 8.040), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 16.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.686 v. 17/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1977/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2446.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Antonio AMITRANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24.283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia de la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 216, Frecuencia 91.1 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRN 359”, para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luis Antonio AMITRANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis Antonio AMITRANO (D.N.I. Nº 6.813.265), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN 359”, de la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS ($ 19.572), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2007 Nº 566.696 v. 17/12/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE

Disposición Nº 2/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351003865/06-9 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SRNyAH Nº 26/92 se crea el Registro Nacional de Criaderos de Fauna Silvestre en el ámbito de la actual Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Que la Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.421 y en relación a la resolución citada precedentemente, prevé en su Artículo 10º que la DIRECCION FAUNA SILVESTRE “podrá cancelar la habilitación de los criaderos cuando no se dé cumplimiento a algunos de los requisitos de Inscripción o funcionamiento establecidos en la presente Resolución. Asimismo podrá otorgar un plazo no mayor de (60) días para la entrega de la documentación pendiente”.

Que actualmente existen criaderos inscriptos en los registros de esta Dirección que no cumplimentan con la normativa vigente para tal fin.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la mencionada Resolución SRNyAH Nº 26/92.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FAUNA SILVESTRE
DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase a dar de baja del Registro Nacional de Criaderos a los siguientes establecimientos:

Baja por no remitir los informes establecidos en la normativa, vencido el plazo de los 60 días:

• CENTRO DE CRIA DE INVESTIGACION DEL HALCON PEREGRINO.

INSCRIPCION Nº 3008.

Baja informada por carta déla Autoridad de Aplicación Provincial y/o Usuario.

• MENDEZ NESTOR-CANTOR DIANA S.H. INSCRIPCION Nº 3136 – Bs. As. Informado por la provincia.

• GARRIDO GERMAN G. - INSCRIPCION Nº 2472 - Bs. As. Informado por la provincia.

• IGUANARIO SAN MIGUEL - INSCRIPCION Nº 2687 - San Luis. Baja informada por carta de la provincia.

• DEM ARGENTINA S.A. DE MARTHA CRAWFORD - INSCRIPCION Nº 3334 - Chubut. Informado por la provincia.

• RUFINO GARZON-INSCRIPCION Nº 2592 - Jujuy. Baja por resolución provincial.

• NELIDA GALARZA - INSCRIPCION Nº 2591- Jujuy- Baja por resolución provincial.

• ESTABLECIMIENTO LOS ÑANDUES S.R.L. - INSCRIPCION Nº 2763 - La Pampa. Informada por propietario mediante carta.

• LUIS MARIA MARANESI- INSCRIPCION Nº 2605 – Bs. As Informada por propietario mediante carta.

• FILLOL SOLA JORGE EDUARDO - INSCRIPCION Nº 2398 – Pcia. de Bs. As. Informada por propietario mediante carta.

• BERMUDEZ, Daniel - INSCRIPCION Nº 2643 - Río Negro. Informada por propietario mediante carta.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DANIEL RAMADORI, Director de Fauna Silvestre.

e. 17/12/2007 Nº 566.672 v. 17/12/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA - 2117/2007

En Buenos Aires, a cuatro días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio Josué BUITRAGO, a fin de considerar los dispuesto en el Decreto Nº 1781 del día 3 de diciembre del corriente año, en cuanto otorga asueto administrativo a partir de las 12:00 horas el día 10 de diciembre y, durante toda la jornada laboral, los días 24 y 31 de diciembre de 2007. Luego de un cambio de opiniones y teniendo en cuenta que en el primero de los casos el horario de atención al público de las Mesas de Entradas queda comprendido dentro del asueto dispuesto, a fin de salvagaurdar los derechos de las partes litigantes evitando, asimismo, confusas interpretaciones, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábiles a los efectos procesales en el Tribunal Fiscal de la Nación, los días 10, 24 y 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 2º — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

Dr. BUITRAGO IGNACIO J., Presidente. — ADORNO ADRIANA, Vocal. — BASALDUA RICARDO, Vocal. — BOSCO JOSE EDUARDO, Vocal. — BRODSKY SERGIO, Vocal. — CASTRO JUAN, Vocal. — CELDEIRO CARLOS ERNESTO, Vocal. — CRESCIA SILVIA, Vocal. — GARCIA VIZCAINO CATALINA, Vocal. — KRAUSE MURGUIONDO GUSTAVO, Vocal. — MUSSO CORA, Vocal. — PORTA CARLOS ANTONIO, Vocal. — SARLI JORGE, Vocal. — SILBERT SUSANA, Vocal. — TORRES AGUSTIN, Vocal. — URRESTI ESTEBAN JUAN, Vocal. — VICCHI JUAN CARLOS, Vocal. — WINKLER, PAULA, Vocal.

e. 17/12/2007 Nº 566.867 v. 17/12/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA - 2118/2007

En Buenos Aires, a cinco días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio J. Buitrago, a fin de considerar el tratamiento procesal a tener en cuenta para el día de la fecha, atento el simulacro de siniestro dispuesto para todo el edificio y que se llevó a cabo dentro de un tramo del horario de atención de las Mesas de Entradas del Tribunal Fiscal de la Nación. A fin de salvaguardar los derechos de las partes litigantes evitando, asimismo, confusas interpretaciones, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 5 de diciembre del corriente año en toda su extensión, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en dicha fecha.

ARTICULO 2º — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

Dr. BUITRAGO IGNACIO J., Presidente. — ADORNO ADRIANA, Vocal. — BASALDUA RICARDO, Vocal. — BOSCO JOSE EDUARDO, Vocal. — BRODSKY SERGIO, Vocal. — CASTRO JUAN, Vocal. — CELDEIRO ERNESTO, Vocal. — CRESCIA SILVIA, Vocal. — GARCIA VIZCAINO CATALINA, Vocal. — KRAUSE MURGUIONDO GUSTAVO, Vocal. — MUSSO CORA, Vocal. — PORTA CARLOS ANTONIO, Vocal. — SARLI JORGE, Vocal. — SILBERT SUSANA, Vocal. — TORRES AGUSTIN, Vocal. — URRESTI ESTEBAN JUAN, Vocal. — VICCHI JUAN CARLOS, Vocal. — WINKLER, PAULA, Vocal.

e. 17/12/2007 Nº 566.866 v. 17/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BAJA AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Razón Social	Tipo de Convenio	Fecha de Baja
30-57780111-4	EDITORIAL AMFIN SOCIEDAD ANONIMA	SECTOR DE BASE CULTURAL	01/04/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 17/12/2007 Nº 567.073 v. 17/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-12-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.061,98
1/2 RES	530,99	
Cuartos	265,50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,65	
PORCINA (2): (excepto lechones)		323,42
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,67	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,58	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 17/12/2007 Nº 566.991 v. 17/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BARRACA PATAGONIA S.R.L. y al señor JOSE IGNACIO SUQUIA para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 49.166/02, Sumario Nº 3444, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.399 v. 21/12/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-16-17-18-19-20-21-24-25-27-28-29-31-32-33-36-37-40-41-45-54-57-59-62-63-64-65-67 y 72, comprendidos entre los años 1980 a 1997, del legajo número 92.403 al 100.826, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 40.321/07

e. 17/12/2007 Nº 566.238 v. 19/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Sr. Miguel Angel BRIZUELA, C.I. (Paraguay) Nº 1.144.577 en el Sumario Contencioso SC04-07-011 en el que se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 947 del Código Aduanero se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.) En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del C.A.. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción imputada cuyo monto asciende a PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 13.658,25) se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los artículos 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana Bariloche.

e. 17/12/2007 Nº 566.663 v. 17/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ANDRES VILLALBA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 35.365/02, Sumario Nº 3403, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.059 v. 21/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Pablo Esteves que en el Sumario 2735, Expediente 6022/96, caratulado "Ingaco S.A.", por sentencia del Juzgado Federal de Mendoza Nº 1, Secretaría Penal "A", del 17.06.04, confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza del 26.09.06, se le impuso una multa de u$s 266.234,20 (dólares doscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro con veinte centavos), y en cumplimiento de la Sección 3 de la Resolución Nº 312 de fecha 31.07.03 del Directorio de este Banco (Comunicación "A" 4006 del 26.08.03, B.O. del 03.09.03), ponemos en su conocimiento el Régimen de Facilidades de Pago para deudores de multas impuestas en sumarios por infracciones al Régimen Penal Cambiario, aprobado por aquélla, la que se encuentra a su disposición en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— Reconquista 250, piso 5º, of. "502" de 10 a 15 hs., en el plazo de cinco días hábiles bancarios a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de iniciar los trámites judiciales de ejecución de la multa impuesta. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.056 v. 21/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ASTORIA TRAIDING S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.477/06, Sumario Nº 3427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.065 v. 21/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JESUS ANTONIO APESTEGUIA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos

Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 5801/05, Sumario Nº 3425, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.395 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente ANIS Pedro Emilio, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-10297991-6, con Domicilio Fiscal en calle Gorriti Nº 929 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de julio de 2007 se emitió Intimación:

- Falta de Pago declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 06/2002 y 07/2002 por las sumas de $ 6.683,31 y $ 2.269,07 respectivamente.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 567.001 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente CAMPERO Octavio José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-08285002-4, con Domicilio Fiscal en Las Heras N° 242 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 10 de julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Decreto 1384/01 (CAD/942/Y/0002279) por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 2000 por la suma de $ 1.362,23.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 567.004 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente DOMINGUEZ Carmelo Salvador, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-03510377-6, con Domicilio Fiscal en Avda. Paz Posse S/Nº, Parque 9 de Julio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 4 de enero de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0000927) por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social período fiscal 06/1999 por la suma de $ 1.673,87.

- Multa R.G. 1566 por $ 502,16.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 567.003 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/12/2007.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Gabriela Mabel ALTUNA (DNI Nº 18.234.956), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/12/2007 Nº 566.229 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente SANCHEZ Eduardo César, identificado bajo la Clave Unica de Identificacion Tributaria Nº 20-07028022-2, con Domicilio Fiscal en calle 24 de Septiembre Nº 342 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 24 de enero de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0000951) por Monotributo Régimen Tributario períodos 03/2000, 05/2000 a 08/2000 por la suma de $ 1.508,67.

Firmado C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 566.997 v. 21/12/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 1- 2- 5- 11- 17- 28- 31- 33- 37- 38- 40- 43- 44- 45- 47- 51- 53 - 54- 55- 56- 57- 59- 61- 63- 65- 67- 68- 69- 71- 75- 76- 77- 78- 79- 80- 89- 91- 95 y 108, comprendidos entre los años 1970 a 1996 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 39.686/07

e. 17/12/2007 Nº 566.237 v. 19/12/2007

PODER EJECUTIVO NACIONAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1981 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 35.785/07

e. 17/12/2007 Nº 566.235 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/12/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo José PALACIOS (DNI Nº 20.024.984), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/12/2007 Nº 566.226 v. 19/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23100659999	VILLAGOIZ FRANCISCO MARIO	21/04/2003	23/01/2004
20062568292	LAVIÑA CARLOS ALBERTO	21/04/2003	23/01/2004
20131383038	DE GRAZIA ROQUE ITALO	21/04/2003	23/01/2004
20062134446	TORASSA ROGELIO	21/04/2003	23/01/2004
23201494389	ESPINOSA JOSE ALDO FABIAN	21/04/2003	23/01/2004
27062661939	EBERHARDT STELLA MARIS	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 17/12/2007 Nº 566.911 v. 17/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente DAMASCO S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70723374-1, con Domicilio Fiscal en calle San Juan Nº 2873 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 14 de mayo de 2007 se emitieron las Intimaciones de Multa por Mora R.N.S.S. (R.G. 1566) que a continuación se detallan:

- Liquidación Nº 942/00413450/2007 período 01/2002 por $ 242,33
- Liquidación Nº 942/00413451/2007 período 02/2002 por $ 131,03
- Liquidación Nº 942/00413452/2007 período 03/2002 por $ 88,43
- Liquidación Nº 942/00413453/2007 período 04/2002 por $ 88,43
- Liquidación Nº 942/00413454/2007 período 05/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413455/2007 período 06/2002 por $ 336,65
- Liquidación Nº 942/00413456/2007 período 07/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413457/2007 período 08/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413458/2007 período 09/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413459/2007 período 10/2002 por $ 105,14
- Liquidación Nº 942/00413460/2007 período 11/2002 por $ 105,14
- Liquidación Nº 942/00413461/2007 período 12/2002 por $ 215,81
- Liquidación Nº 942/00413462/2007 período 01/2003 por $ 112,05
- Liquidación Nº 942/00413463/2007 período 02/2003 por $ 98,73
- Liquidación Nº 942/00413464/2007 período 03/2003 por $ 101,70
- Liquidación Nº 942/00413465/2007 período 04/2003 por $ 101,70
- Liquidación Nº 942/00413466/2007 período 05/2003 por $ 105,29
- Liquidación Nº 942/00413467/2007 período 06/2003 por $ 247,71
- Liquidación Nº 942/00413468/2007 período 07/2003 por $ 146,18
- Liquidación Nº 942/00413469/2007 período 08/2003 por $ 200,32
- Liquidación Nº 942/00413470/2007 período 09/2003 por $ 266,14
- Liquidación Nº 942/00413471/2007 período 10/2003 por $ 327,48
- Liquidación Nº 942/00413472/2007 período 11/2003 por $ 343,18

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 17/12/2007 Nº 566.996 v. 21/12/2007



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos
Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesta por Resolución CONAE Nº 1145/07, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

Concurso Nº 01/07

CARGO: Profesional para la planificación y coordinación física y presupuestaria general de las actividades del Organismo.
CATEGORIA: A1a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 10.763.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 02/07

CARGO: Profesional para asistir a la Dirección Ejecutiva y Técnica y a los Responsables de Proyectos de Misiones Satelitales en la preparación, ejecución y control de presupuestos y metas de las mismas.
CATEGORIA: A2a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 7.842.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 03/07

CARGO: Especialista en el uso de información espacial aplicada a la salud y en el desarrollo de modelos predictivos.
CATEGORIA: A4a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.997.-
LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT) Ruta C 45 Km. 8, Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

Concurso Nº 04/07

CARGO: Profesional para capacitación en teleobservación y para la identificación, evaluación, desarrollo y monitoreo de proyectos en áreas específicas.
CATEGORIA: A4a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.997.-
LUGAR DE TRABAJO: En el predio de la Universidad Nacional del Comahue, Cipoletti, Provincia de Río Negro.

Concurso Nº 05/07

CARGO: Profesional para el desarrollo e implementación de metodologías de calibración y validación de productos de diferentes misiones satelitales.
CATEGORIA: A4b
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.780.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 06/07

CARGO: Profesional para realizar la totalidad de las gestiones de la cadena de abastecimiento de bienes y servicios de carácter técnico para las Misiones Satelitales y otros proyectos de igual especificidad tecnológica que lleva adelante este organismo, orientadas principalmente al mercado internacional.
CATEGORIA: A3a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.183.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 07/07

CARGO: Especialista Informático para tareas de soporte y desarrollo para el área espacial en la Estación Terrena Córdoba y el Instituto de Altos Estudios Espaciales.
CATEGORIA: A5a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.185.-
LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT) Ruta C 45 Km. 8, Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

Concurso Nº 08/07

CARGO: Profesional especialista en el diseño, promoción y gestión de proyectos de desarrollo, ejecución y puesta en marcha de sistemas de información de carácter técnico e institucional.
CATEGORIA: A4b
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.780.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, la documentación a presentar y formas de realizar las consultas, de la página web de la CONAE www.conae.gov.ar

Las presentaciones se recibirán en la Unidad de Servicios al Personal del Organismo, sita en Av. Paseo Colón 751, Tercer Piso (1063) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por correo certificado, hasta el 18 de enero de 2008 a las 12 horas.

FECHA DE APERTURA DE LOS CONCURSOS: 19 de diciembre de 2007

FECHA DE CIERRE DE LOS CONCURSOS: 18 de enero de 2008 - 12 horas

Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse omitido en la edición del 13-12-2007.

e. 14/12/2007 Nº 566.125 v. 17/12/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2426/05, se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN, MATRICULA Nº Salta 68 (EXPTE Nº 496/04), designándose a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3264/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más el plazo adicional de 13 (trece) días en razón de la distancia por encontrarse fuera del radio urbano de Capital Federal, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: DRA. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 14/12/2007 Nº 566.833 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se

hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DOMINGUEZ LUIS ALFREDO (CUIT 20-13445554-4)
Caducidad P.F. P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA DDJJ Períodos 2001/09/10/11/12
Capital adeudado $ 971,53
Intereses adeudados al 27/09/07: $ 1589,27

ARAÑA COMUNICACIONES S.R.L. (CUIT 30-70706427-3)
Rechazo P.F.P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA. DDJJ Períodos 2001/11/12
Capital adeudado: $ 437,84
Intereses adeudados al 15/11/07: $ 747,82

BARRERA MARIA DEL VALLE (CUIT 27-00994845-2)
Caducidad P.F.P. Dto. 1384/01 Impositivo
Ganancias Individuales Período 1998/00
Capital adeudado: $ 366,88
Intereses adeudados al 05/10/07: $ 586,18

LUMIN SH (CUIT 30-68529103-3)
Caducidad P.F.P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA. Períodos 2001/10/11/12
Capital adeudado: $ 896,55
Intereses Adeudados al 02/10/07: $ 2136,17

STANISCI ARIEL NORBERTO (CUIT 20-21588943-3)
Rechazo P.F. P. Dto. 338/02 Impositivo
Monotributo ddjj Períodos 2001/11/12 - 2002/01/02
Capital adeudado $ 132,00
Intereses adeudados al 27/09/07: $ 214,02

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.381 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 27/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las obligaciones inherentes a los Impuestos que se detallan a continuación, se notifica que se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes que se consignan en cada caso con más los intereses correspondientes, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SALAZAR JOSE EDUARDO C.U.I.T. Nº 20-08572181-0
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 1.010,49-
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 1.081,34-

ECO FUMIGACIONES S.A. C.U.I.T. Nº 30-69763836-5
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 251,20-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/11
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 283,11-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 297,20-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/01
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 322,64-

TECNO AVANCCE PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70725816-7
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/07
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 159,50

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/11
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 413,62-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/04
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 425,45-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/03
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 490,18-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/08
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 53,59-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 670,18-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/06
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 72,17-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 800,18-

C.P. JUAN MANUEL GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación A/C, Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.390 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 20/11/2007

Se hace saber que el contribuyente LOBOS ENRIQUE HORACIO, CUIT 20-14971391-4, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 0 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 22/04/2002, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 1384/01, establecido por la R.G. 1159 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/11 a 2002/2, por la suma de $ 1.236,04. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 ($ 472,00) en concepto de capital impago y pesos SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 04/100 ($ 764,04), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 1384/01, calculados al 08/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 14.

e. 12/12/2007 Nº 566.385 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 3/12/2007

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la/s DDJJ y/o Anticipo/s de el/los impuesto/s y período/s fiscal/es detallado/s a continuación, solicitamos quiera tener a bien aclarar su situación frente a la/s aludida/s obligación/es fiscal/es.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir, dentro de las 48 horas; a fin de exhibir el/los comprobante/s que acredite/n dicha/s cancelación/es y/o efectúe el ingreso correspondiente, dentro del mismo plazo, en caso de haberlo omitido, con más los intereses correspondientes.

GOWLAND RICARDO GUSTAVO (CUIT 20-12949508-2)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002 Capital adeudado: $ 6.828,99

DIEL DANIEL RICARDO (CUIT 20-18422674-0)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.848,31
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2002
Capital Adeudado $ 2.284,30
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/01
Capital Adeudado $ 7.436,55

ASTEGGIANO STELLA MARIS (CUIT 27-06530168-2)
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2001/05
Capital Adeudado $ 2.539,07

RIZZARDI JOSE Y RIZZARDI MIGUEL S.H. (CUIT 30-69652064-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/03
Capital Adeudado $ 2.224,95

EMBOTELLADORA HURLINGHAM S.A. (CUIT 30-69649804-7)
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta P. Fiscal 2002
Capital adeudado $ 2.260,57

MAIMONE JULIO CESAR (CUIT 20-11279002-1)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11 $ 1.856,48
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11 $ 1.949,22

REPUESTOS RICHARD S.R.L. (CUIT 30-69767838-3)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 2.616,25

ZEBALLOS ILEANA GISELA Y CIRELLI GUSTAVO ANDRES S.H. (CUIT 30-70731734-1)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 2.367,78

PERSICO PEDRO JOSE (CUIT 20-04091547-9)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital adeudado: $ 3.955,11

FARELLO JOSE RAUL (CUIT 20-07704215-7)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 4.899,36

GUADAGNI NORBETO OSCAR (CUIT 20-08248409-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 2.600,76

HURLINGHAM TELEVISION S.R.L. (CUIT 30-68582023-0)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital adeudado: $ 3.125,79

COROL S.A. (CUIT 30-61691315-4)
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/11
Capital adeudado: $ 1.064,32
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 1.064,32

GEO 2000 S.A. (CUIT 30-70056455-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/08
Capital adeudado: $ 2.396,42
Intereses adeudados al 28/09/2007: $ 4.145,01

VILABOA OBRAS CIVILES S.A. (CUIT 30-68302861-0)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.594,68

CAÑOLA S.R.L. (CUIT 30-70773102-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital Adeudado $ 2.886,42

PIZZIO MIGUEL ANGEL (CUIT 20-07677712-9)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.868,11.-

SONHIPA S.A. (CUIT 30-69797770-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/05
Capital Adeudado $ 1.562,85
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.290,16
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/04
Capital Adeudado $ 1.053,02

LIJAVESTSKY EDUARDO (CUIT 20-10120030-3)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.556,16

ARRICAU ANA A DE Y ALVARADO NELIDA A DE MARCELO Y ENRIQUE S.H. (CUIT 30-51246161-8)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11
Capital Adeudado $ 1.535,10

SEGRETO GUSTAVO DANIEL (CUIT 20-20515815-5)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 1.404,50.-

ZARAGOZA INMOBILIARIA S.R.L. (CUIT 30-69477760-7)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.191,41
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/03
Capital Adeudado $ 1.176,18

ALVAREZ HORACIO JOSE Y ALVAREZ LEONARDO FABIAN S.H. (CUIT 30-69644564-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/07
Capital Adeudado $ 1.109,60

C.P. BEATRIZ S. CASTRO, Jefe Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.380 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 3/12/2007

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal. A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación. En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

SUCESION DE D'ACHILLE ANTONIO (CUIT 20-93649394-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital adeudado: $ 2.421,36 ($ 2.095,55 Corresponde a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 321,81 a Saldo de Declaración Jurada)

ARECO LISANDRO JOSE (CUIT 20-07801309-6)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.772,72 (corresponde a Deducción Improcedente de Anticipos)
BRESSI ANTONIO (CUIT 20-93180137-7)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.010,05 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)
Intereses Resarcitorios $ 3.150,38
Intereses Capitalizables $ 1.199,75
Los intereses se encuentran calculados al 10/12/2007

CALVO MARIA CRISTINA (CUIT 27-06406283-8)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 2.555,35

LOVISCEK JULIO CESAR (CUIT 23-07677362-9)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 4.402,76 ($ 3.221,73 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 1.180,73 a Saldo de Declaración Jurada)

PASMIÑO LEIVA SEGUNDO GENARO (CUIT 20-92782966-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 9.373,75

MASTROIANNI LUIS CUIT (20-12107569-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.595,84 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)

CIOTTA MARIO (CUIT 20-93759312-1)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.602,46 ($ 2.077,87 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 984,59 corresponde al Saldo de Declaración Jurada)

SIDORUK PATRICIA NELLY (CUIT 23-12506278-4)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 4.541,27 ($ 1.289,25 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 3.252,02 a Saldo de Declaración Jurada)

RICO ANGEL (CUIT 20-08480126-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 589,56 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)
Intereses Resarcitorios calculados al 10/12/2007 $ 900,36

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64 AFIP, Dir. Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.379 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Resolución Nº 180/2007 (DV RRCU)

Río Cuarto, 29/11/2007

VISTO…

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio las obligaciones fiscales correspondientes a Donato Angel BERMEJO relativas al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio y setiembre de 2002 a abril de 2003, de las que surgió saldo de impuesto a ingresar al favor del Fisco por un monto de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 241.286,70) correspondiente al mes de julio de 2002 y disminución del saldo a favor del contribuyente por los períodos setiembre de 2002 a abril de 2003 según detalle en Anexo II que se adjunta formando parte de la presente.

ARTICULO 2º — Liquidar los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) que fueron devengados por la suma de Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 338.766,53), conforme detalle que se adjunta formando parte de la presente y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día de su efectivo pago.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de quince (15) días de notificado de la presente, deposite en institución bancaria autorizada los montos resultantes que se establecen en los artículos 1º y 2º precedentes, lo que totaliza la suma de Pesos QUINIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 580.053,23) que responden al siguiente detalle:

Impuesto al Valor Agregado Julio de 2002	$	241.286,70
Intereses resarcitorios	$	338.766,53
TOTAL A INGRESAR	$	580.053,23

ARTICULO 4º — Hacerle saber que una vez efectuado el pago, deberá comunicarlo ante la dependencia de esta Administración Federal en que se encuentra inscripto, ello de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 2353.

ARTICULO 5º — Advertirle que si dentro del plazo otorgado precedentemente, no se ingresa la suma requerida en el artículo 3º o no interpone alguno de los recursos legales establecidos en el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se procederá a dar inicio a la pertinente acción para su cobro por vía judicial.

ARTICULO 6º — Diferir la instrucción sumarial para el juzgamiento de la conducta derivada del accionar del rubrado por el período fiscal Julio de 2002, ello, atento lo dispone el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia, que a los fines previstos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la presente determinación es parcial y abarca sólo los aspectos que fueron tratados en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitieron.

ARTICULO 8º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549.

ANEXO II

Contribuyente: BERMEJO, DONATO ANGEL
C.U.I.T. Nº: 20-06556328-3
Domicilio: Av. Zona Rural – Casilla de Correo Nº 2 – BOUQUET (Santa Fe)

Declaraciones juradas rectificativas Impuesto al Valor Agregado del proceso de determinación de oficio.

Período	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Sdo. a favor Período ant.	Saldo Técnico	Sdo. a favor Libre dispon.	Retenciones y percep.	Sdo. DD. JJ. Original	Sdo. a favor D.G.I.	Saldo a favor Contribuy.
Julio/02	266.337,52	0,00	6.447,98	259.889,54	77,67	27,69	18.497,48	241.286,70	
Setiem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	0,00	24,87			24,87
Octubre/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Noviem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Diciem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Enero/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	30,28			55,15
Febrero/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15
Marzo/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15
Abril/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15

BERMEJO, Donato Angel
C.U.I.T. Nº 20-06556328-3
Casilla de Correo Nº 2 –BOUQUET (SANTA FE)

INTERESES RESARCITORIOS

Concepto	Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago y/o presentación	(X)	Importe del pago y/o presentación	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de los intereses
DD.JJ.	2002/07	21/08/2002	31/01/2003	Res.	241.286,70	160	0,13333	51474,50
DD.JJ.	2002/07	31/01/2003	31/05/2004	Res.	241.286,70	480	0,10000	115817,62
DD.JJ.	2002/07	31/05/2004	31/08/2004	Res.	241.286,70	90	0,06667	14477,20
DD.JJ.	2002/07	31/08/2004	30/06/2006	Res.	241.286,70	660	0,05000	79624,61
DD.JJ.	2002/07	30/06/2006	31/10/2007	Res.	241.286,70	481	0,06667	77372,60
							Total de Intereses	338766,53

Firmado: Cdora. Púb. BEATRIZ MARIA GIUSSANI DE DURANY, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 3/12/2007.

e. 11/12/2007 Nº 565.868 v. 17/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BELMON AGROP. SH DE BELUARDI N. O. Y BELUARDI J.C. (CUIT 30-68155250-9)
Ajustes de Verificaciones
Bienes Personales Acciones y Participaciones Período 2002/00
Intereses adeudados al 20/11/07: $ 172,87

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.383 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

VICINO JORGE HUGO (CUIT: 20-12277713-9)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1994/00
Capital adeudado: $ 108,14.-
Intereses adeudados al 11/05/2007: $ 2.337,58.-

SRUR SRL (CUIT: 30-69767951-7)
Rechazo Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/11, 2001/12.
Capital adeudado: $ 989,13.-
Intereses adeudados al 30/04/2007: $ 1.564,18.-

COOPROYCO COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION (CUIT 30-54687118-1)
Rechazo Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/10 al 2001/12
Capital adeudado: $ 868,71.-
Intereses adeudados al 30/04/2007: $ 1.335,64.-

TORCHIA CARMEN (CUIT 27-933614801-9)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/08.
Capital adeudado: $ 535,68.-
Intereses adeudados al 21/09/2007: $ 927,52.-

LANGE MIRIAM EDITH (CUIT 27-12705586-1)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/01 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 7.503,78.-
Intereses adeudados al 03/09/2007 $ 14.087,34.-

SUCESION DE TOCINO OSCAR PEDRO (CUIT 20-08250458-4)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 1999/00, 2000/00.-
Bienes Personales 1998/00, 1999/00, 2000/00, Anticipos 1999/01, 1999/02, 1999/03, 1999/04 y 1999/05.
Capital adeudado: $ 1813.70.-
Intereses adeudados al 25/06/2007 $ 3.904,72.-

DEL NEGRO JUAN CARLOS (CUIT 20-12855353-4)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/06 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 3.109,29.-
Intereses adeudados al 29/06/2007 $ 6.265,89.-

ROSSI ENRIQUE (CUIT 20-15227114-0)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 1992/00, 1993/00.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1991/03.
Capitales Períodos Fiscales 1989/00
Capital adeudado: $ 1.261,82.-
Intereses adeudados al 10/08/2007 $ 16.074,02.-

SECCIA LUCIO DANIEL (CUIT 20-10362785-1)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Bienes Personales Períodos Fiscales 2000/00.
Capital adeudado: $ 332,30.-
Intereses adeudados al 25/06/2007 $ 751,34.-

Cont. Púb. JUAN MANUEL GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación A/C Agencia Nº 15 DISP. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 12/12/2007 Nº 566.388 v. 18/12/2007

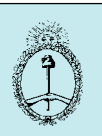
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LA NUEVA ARGENTINA, Matr. ex Inam Nº 2434 B.A. (Expte. Nº 4996/02) y COOPERATIVA DE RADIOAFICIONADO LTDA., Matr. Nº 4586 (Expte. Nº 76.594/00), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las respectivas disposiciones sumariales de fecha 8 y 9 de noviembre de 2007, respectivamente, las que, en lo sustancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º inc. e, ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º. Acuérdase a la sumariada el plazo de diez días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 14/12/2007 Nº 566.835 v. 18/12/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1446/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Propiedad Horizontal de Córdoba.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 362.305/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL DE CORDOBA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respecto a los artículos 1, 2, 5, 25, 26, 37, 38, 39, 42 (anterior 41), 44 (anterior 43), 45 (anterior 44), 57 (anterior 54), 80 (anterior 77), 93 (anterior 90), 94 (anterior 91), 101 (anterior 98), 103 (anterior 100) y 104 (anterior 101) y se incorporan los nuevos artículos 41, 47, 48 y 117.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 843 de fecha 3 de diciembre de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá la normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL DE CORDOBA, obrante a fojas 44/169 del Expediente Nº 362.305/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1447/2007

Otórgase a la Asociación de Técnicos de la Comisión Nacional de Energía Atómica, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, personería gremial, con carácter de primer grado.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.146.600/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE TECNICOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, con domicilio en Avenida del Libertador 8346, Piso 1º departamento "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 602 de fecha 20 de septiembre de 1984 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1247.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION; ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando su postura respecto a la coexistencia histórica de sindicatos con personería gremial en el sector público.

Que el 4 de septiembre de 2006 se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 23.551.

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR no contestó el traslado conferido.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 27 de noviembre de 2006, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y de las entidades con personería gremial preexistente.

Que a la audiencia mencionada no comparecieron los representantes de las entidades con personería gremial preexistente, a pesar de estar debidamente notificados.

Que en el acta labrada en la audiencia del 27 de noviembre de 2006 el funcionario actuante dejó constancia que la requirente aportó idéntica documentación a la presentada en la audiencia de verificación de afiliados cotizantes.

Que se designó nueva audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y de las entidades con personería gremial preexistente, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 12 de febrero de 2007.

Que a la audiencia antes mencionada no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR, consignando el funcionario actuante que la peticionante aportó idéntica documentación a la presentada en la audiencia de verificación de afiliados cotizantes.

Que con fecha 26 de febrero de 2007 el Señor Director de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales afirmó que debe darse por cumplido el requisito de mayor representatividad contemplado en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 y en el artículo 21 del Decreto Nº 467/88.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE TECNICOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, con domicilio en Avenida del Libertador 8346 Piso 1º departamento "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar al personal técnico de la Comisión Nacional de Energía Atómica que se desempeñe en calidad de permanente, contratado o equivalente en funciones de investigación, docencia, explotación y producción vinculadas a las actividades que constituyen la finalidad específica de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, con zona de actuación en todo el Territorio de la República.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 17/12/2007 Nº 566.951 v. 17/12/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1448/2007

Apruébase la modificación parcial al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Leones, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 357.899/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LEONES, con domicilio en Bv. Colón Nº 1284, Leones, Provincia de CORDOBA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 24, 31, 76 y 84.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 352 de fecha 30 de abril de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION y se halla registrada bajo el Nº 711.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LEONES, con domicilio en Bv. Colón Nº 1284, Leones, Provincia de CORDOBA, obrante a fojas 49/148 del Expediente Nº 359.278/05 agregado a fojas 141 del Expediente Nº 357.899/04, respecto a los artículos 24, 31, 76 y 84. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 707 de fecha 22 de julio de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1449/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Cosecheros y Afines, con domicilio en Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el expediente Nº 1.097.808/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE COSECHEROS Y AFINES, con domicilio en Centenario Nº 509, Tafí Viejo, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE COSECHEROS Y AFINES con domicilio en Centenario Nº 509, Tafí Viejo, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los cosecheros que prestan servicios en relación de dependencia con los productores de establecimientos citrícolas; con zona de actuación en la Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 39/101 del Expediente Nº 1.097.808/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1450/2007

Otórgase al Sindicato Vial Córdoba, con domicilio en Ciudad Capital, Provincia de Córdoba, personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 268.353/81 del Registro de la Agencia Territorial CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO VIAL CORDOBA, con domicilio en 27 de Abril Nº 884, Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 759 de fecha 25 de octubre de 1984 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1269.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO formuló oposición al fraccionamiento del padrón.

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por el 30 de la Ley Nº 23.551, oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en presentación posterior, manifiesta que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que, a pedido de la requirente, se designó audiencia, a celebrarse en las dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el día 16 de abril de 2007, a fin de efectuar la compulsa de representatividad en los registros de la requirente, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que en el acta labrada el 16 de abril de 2007 el funcionario actuante dejó constancia que la requirente exhibió Libros Registros de Afiliados rubricados y que los aportes se registran en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Córdoba.

Que a la audiencia antes mencionada no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer, se libró oficio a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba, para que informe la cantidad de agentes afiliados al SINDICATO VIAL CORDOBA, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el período marzo 1985 a agosto 1985 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer requerida quedó comprobada la afiliación cotizante de la requirente.

Que igualmente quedó demostrado que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO carecen de afiliación cotizante respecto de los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de CORDOBA en el período marzo 1985 a agosto 1985 inclusive.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Otórgase al SINDICATO VIAL CORDOBA, con domicilio en la calle 27 de Abril Nº 884, Ciudad Capital, Provincia de CORDOBA, la personería gremial, con carácter de asociación

gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de CORDOBA, manteniendo sobre el resto la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1451/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Buenos Aires.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.246.050/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respecto a los artículos 6, 9, 11, 12, 13 y 40.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1 de fecha 3 de enero de 1955 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 274.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que procede la aprobación de la modificación parcial del estatuto social y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fojas 32/54 del Expediente Nº 1.246.050/07 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 6, 9, 11, 12, 13 y 40. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 49 de fecha 29 de enero de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1452/2007

Reconócese a la Asociación del Personal de los Organismos de Control la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.172.750/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, solicita la ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 534.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; con zona de actuación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos oportunamente con carácter de Personería Gremial por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1453/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Trabajadores Municipales de Salta, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 135.731/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y su modificatoria, y los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA, con domicilio en Lerma Nº 37 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, solicita Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7º del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA, con domicilio en Lerma Nº 37, Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia, en carácter de personal de planta permanente y contratados, con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, con zona de actuación en la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 136/185 del Expediente Nº 135.731/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551 sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12 de fecha 10 octubre de 2001,

bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 17/12/2007 Nº 566.958 v. 17/12/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1454/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.241.333/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 952 de fecha 7 de noviembre de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 478.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 21/119 del Expediente Nº 1.241.333/07 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 17/12/2007 Nº 566.959 v. 17/12/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1456/2007

Otórgase personería gremial al Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Catamarca.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.047.946/01 del Registro del MINISTERIO DEL TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia, tramita la solicitud Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE CATAMARCA, con domicilio en Rivadavia 292, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 335 de fecha 11 de octubre de 1995, la mencionada entidad obtuvo su inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2541.

Que la entidad solicitó la personería gremial el 1º de octubre de 2001.

Que se tuvo por acreditado el universo de trabajadores y se designó audiencia de verificación de afiliados cotizantes.

Que en la audiencia de verificación de afiliados cotizantes la requirente probó afiliación cotizante en las siguientes ramas de la actividad de transporte automotor de carga: fletero, correo privado, carga, transporte de combustible y barrido, recolección y limpieza en la vía pública.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, respecto a los trabajadores del transporte automotor de cargas, fletero, correo privado, transporte de combustible y barrido, recolección limpieza en la vía pública.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial solicitado podría colisionar con los del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA y de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que del presente pedido de personería gremial se corrió traslado por VEINTE (20) días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que las entidades con personería gremial preexistente no contestaron traslado conferido.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA. a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Catamarca.

Que la requirente probó su afiliación cotizante respecto de los trabajadores del transporte automotor de cargas, fletero, correo privado, transporte de combustible y barrido, recolección y limpieza en la vía pública.

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA manifestó que no formula oposición al otorgamiento de personería gremial a la requirente, por entender que no existe conflicto de actividades.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 5 de julio de 2007, a efectos de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a la audiencia del 5 de julio de 2007 no compareció la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó nueva audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 19 de septiembre de 2007, a fin de efectuar la compulsa de representatividad en los registros de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA no compareció a la audiencia del 19 de septiembre de 2007, a pesar de estar debidamente notificada.

Que quedó demostrada la afiliación cotizante de la requirente.

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA y la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no acreditaron su afiliación cotizante en el ámbito en disputa, a pesar de haber sido citados a dos audiencias.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería gremial.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE CATAMARCA, con domicilio en Rivadavia 292, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores de empresas de transporte automotor de cargas, fletero, correo privado, transporte de: combustible y barrido, recolección y limpieza en la vía pública, con zona actuación en todo el territorio de la Provincia de CATAMARCA, manteniendo sobre el resto del ámbito de representación la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad mencionada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1282/07.

Artículo 1º: “El Sindicato Unico de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires”, asociación sindical de trabajadores de primer grado que tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actuará con sujeción a estos estatutos. Esta entidad es sucesora de los derechos u obligaciones legítimos de la “Unión Obreros y Empleados Municipales”, la que se constituyó el 8 de enero de 1916 y cuya personería y agrupamiento sindicales le fueran otorgados por la autoridad pública en 1948.

Artículo 2º: “El Sindicato Unico de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires” agrupa a todos los trabajadores (obreros, empleados, profesionales y técnicos), sin distinción de jerarquías, que prestan servicios para el Estado de la Ciudad de Buenos Aires en cualquiera de sus tres poderes

(Ejecutivo, Legislativo y Judicial), para sus respectivos entes autárquicos u organismos descentralizados creados o a crearse y para los concesionarios, licenciatarios, locatarios, administradores o permisionarios de obras o servicios, cualquiera sea la modalidad mediante la cual se materializarán estas relaciones". "La entidad tendrá su zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y demás lugares sujetos a la jurisdicción de su gobierno".

Agrupa también a todos los jubilados que hubiesen prestado servicios en cualquiera de los entes mencionados en el párrafo anterior y/o pensionados.

Artículo 3º: El "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" perseguirá los fines gremiales, laborales, culturales y sociales que se indican a continuación, pudiendo adicionar a la denominación del Artículo 1 las frases —Unión Obreros y Empleados Municipales— o —Municipales de Capital—:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que prestan servicios en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Defender los intereses de los trabajadores de ese ente, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos.

c) Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social.

d) Procurar el estricto cumplimiento de dichas normas.

e) Propender el desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad, a la vez que procurando su activa participación en el sindicato.

f) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones gremiales de trabajadores tanto del país como del extranjero, con miras al mejor cumplimiento de estos fines. A estos efectos podrá formar parte de una Federación o Confederación de Trabajadores de carácter nacional o de organismos internacionales.

g) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

1- Colonias de vacaciones, campos de recreo y deportes.

2- Servicios de turismo social y cultural.

3- Cooperativas y sociedades mutuales o asistenciales y proveedurías sin fines de lucro.

4- Servicios y sistemas que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados, préstamos y cobertura de riesgos sociales.

5- Planes y actividades de capacitación y recalificación laboral de los agentes acordes a los procesos de reconversión tecnológica. También, todo otro beneficio que propenda a capacitar a los representantes del personal y a la elevación del nivel socio-cultural del afiliado y su núcleo familiar.

6- Programas y propuestas que faciliten el relacionamiento y la proyección comunitaria de la organización sindical, incluido el aporte como trabajadores al desarrollo de un modelo de gestión para la Ciudad de Buenos Aires, en beneficio de sus ciudadanos y contribuyentes.

Artículo 41º: El Consejo Directivo se compondrá de 26 (veintiséis) miembros titulares, siendo 13 (trece) de ellos secretarios y 13 (trece) vocales titulares. Asimismo se designarán 10 (diez) vocales suplentes. El mismo estará integrado respetando el 30% (treinta por ciento) del cupo femenino previsto en la ley 25.674 y su Dec. Reglamentario 314/03. La misma proporcionalidad deberá respetarse para la integración de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 42º: Los Secretarios tendrán asignados los siguientes cargos:

1) Secretario General.

2) Secretario General Adjunto.

3) Secretario de Finanzas.

4) Secretario de Organización.

5) Secretario Gremial.

6) Secretario de Acción Social.

7) Secretario de Capacitación y Cultura.

8) Secretario de Prensa y Propaganda.

9) Secretario de Asuntos Previsionales.

10) Secretario de Asuntos Escalafonarios y Personal Jerárquico.

11) Secretario de Relaciones con la Comunidad.

12) Secretaría de Igualdad de Oportunidades y Género.

13) Secretario de los Profesionales.

Artículo 44º: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Realizar en general todos los actos que sean necesarios para que el sindicato cumpla con sus fines, y en tanto en estos estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlos.

b) Realizar en particular todos los actos que este estatuto le encomienda, en forma específica, ya sea al referirse a él como cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes.

c) Designar a los trabajadores que deban prestar servicios para el sindicato, fijar sus remuneraciones y asumir todas las responsabilidades que le competen como empleadora, a la par que, con las mismas facultades, contratar la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia, concertando los pertinentes acuerdos o convenios.

d) Dictar las normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo o con relación a la prestación de servicios a los afiliados. Cuando estas normas regulen derechos y obligaciones de los mismos, se dictarán "ad referéndum" de la aprobación de la Asamblea General de Delegados Congresales.

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las que emanen de los otros organismos que coparticipen en el gobierno del sindicato y las que resulten de sus propias resoluciones.

f) Difundir adecuadamente su obrar a modo de que los afiliados tomen conocimiento de su actuación.

g) Ejercer la dirección y representación legal del sindicato, administrando con toda amplitud y sin limitación alguna los bienes y negocios del mismo. Podrá, por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título, firmar contratos de arrendamiento y locación de y para el sindicato cuyos plazos no excedan los diez (10) años; autorizar compras, hacer novaciones, remisiones o quitas de deuda, efectuar donaciones en casos debidamente justificados; realizar operaciones comerciales y/o bancarias, girar, aceptar, endosar cheques, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de crédito; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas; conferir o revocar poderes generales o especiales; comprometer en árbitros, jurados arbitradores amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación. Podrá asimismo vender, transferir o de cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes muebles o semovientes por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, percibiendo esos importes al contado o a plazo. En las mismas condiciones pero con autorización de la Asamblea General de Delegados Congresales o "ad referéndum" de ella, podrá vender, transferir, donar, hipotecar o de cualquier modo gravar o enajenar los bienes inmuebles. Igualmente está facultado para tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad o institución o integrar con fondos del sindicato, cooperativas, bancos, etc. Esta enumeración no es taxativa, pues el sindicato podrá realizar toda clase de contratos o negocios jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales.

h) Designar las personas que actuarán representando al sindicato en organismos estatales o en otras asociaciones profesionales, desempeñando funciones por término preestablecido o sin término y revocar los mandatos que confiere a tal fin.

i) Crear subcomisiones y designar sus integrantes.

j) Celebrar reuniones ordinarias por los menos una vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Secretarlo General. En tales reuniones el Consejo Directivo deliberará y resolverá en torno a los asuntos comprendidos en el Orden del Día que el Secretario General someta a su consideración.

Artículo 45º: En el intervalo de una reunión a otra de la Asamblea General de Delegados Congresales, el Consejo Directivo es el cuerpo representativo del sindicato, y en él reside su soberanía.

Artículo 46º: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

El número de afiliados al mes de noviembre de 2007 es de 40.252.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, ENVASE Y CELULOSA DE LA RIOJA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 1347/07.

Artículo 1.- En la ciudad de La Rioja, el 12 de julio de 2002, entre los obreros y empleados de la industria del papel y cartón y de envases de papel, cartulina y cartón, se constituye con carácter permanente la asociación sindical de primer grado que se denomina "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, ENVASES Y CELULOSA DE LA RIOJA", con sede legal en la calle Santa Lucía Nº 172 Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, de la República Argentina, siendo su zona de actuación la Ciudad de La Rioja.

Artículo 2.- Agrupa a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en empresas de fabricación de papel, cartón y celulosa, en todas sus variedades y su conversión en corrugado, productos higiénicos o encapado con otros elementos o la manufactura de envases y los depósito de dichos productos, en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su puesto de trabajo y su categoría laboral, con exclusión del personal jerárquico gerencial.

Artículo 3.- Tiene por objeto:

a) Propender a resolver los problemas que afecten a los trabajadores que integran los planteles en los establecimientos de su zona de actuación.

b) Organizar en el sentido, social, laboral, jurídico, mutual, cooperativo y cultural a todos los obreros y empleados que trabajan en la industrialización y comercialización de papel, cartón y todo el proceso de celulosa.

c) Lograr en base a normas honorables y legales mejores condiciones de vida, forma humana de trabajo y progreso colectivo y personal de sus adherentes.

d) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen entre los sectores y factores de trabajo.

e) Fomentar conocimientos técnicos y prácticos en las industrias cuyo personal agrupa.

f) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y productivo nivel de vida y bienestar hacia sus afiliados.

g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos de sus representados, de carácter gremial, social, cultural, jurídico y mutual.

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de trabajar, de economía y previsión. Inculcar conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Mantener relaciones con entidades sociales, gremiales, que tiendan a practicar conocimientos culturales, de bien común y sindicales;

j) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder muebles, realizar toda operación hipotecaria o prendaria, siempre que las mismas resulten beneficiosas para la organización o a sus fines.

k) Celebrar acuerdos y convenios de trabajo, convenciones ventajosas o beneficiosas para sus asociados en la forma que se crea más conveniente.

l) Realizar reuniones y/o asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo.

ll) Colaborar a requerimientos de las autoridades competentes en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional.

m) Defender y representar ante el estado y los empleadores los intereses profesionales colectivo o individual del trabajador.

n) Imponer cuotas y contribuciones a sus afiliados.

ñ) Editar y sostener un periódico de la entidad, al servicio de los trabajadores agrupados a esta entidad gremial, que trate la actividad de la organización.

o) Organizar a los trabajadores pasivos, que pertenecen a la actividad, en centros de jubilados y pensionados con el objeto de crear un ámbito propio de reivinciación de los mismos.

p) El sindicato podrá integrase a las intersindicales que determina este estatuto o las que decida la Asamblea General de Afiliados.

q) En la organización no se deberá admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y buenas costumbres.

Artículo 23.- La Comisión Directiva estará integrada por cinco miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Organización, Un Secretario Administrativo, Un tesorero y tres Vocales suplentes.

Artículo 24: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser todos y cada uno reelectos conforme a lo estipulado por Ley. Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados activos del padrón. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad, así mismo las lista que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PRENSA DE ENTRE RIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 1162/07.

Capítulo I. Del nombre, constitución, ámbito de representación, domicilio y objeto. ARTICULO 1.- En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958), quedó fundado el SINDICATO DE PRENSA DE ENTRE RIOS como entidad gremial de primer grado, el que agrupa a todos los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la actividad de prensa, escrita o hablada, sobre cualquier soporte, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, radios y prensa filmada y televisada y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso y sin discriminaciones raciales o nacionalidad, sexo o edad que acepten los principios y disposiciones del presente estatuto. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la provincia de Entre Ríos, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en San Juan N° 55 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan: a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad. b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza. c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical. d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general. e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general. f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores. g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector. h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.- Capítulo IV. De los Organos de la Asociación. ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes: a) Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas; d) Junta Electoral; e) Cuerpo de delegados. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03. Capítulo VI. De la Comisión Directiva. ARTICULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez secretarios titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Interior, Secretario Gremial y de Asuntos Laborales, Secretario Tesorero, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario de Prensa. Habrá además ocho prosecretarías, que desempeñarán los siguientes cargos: Prosecretario de Organización, Prosecretario de Interior, Prosecretario gremial, Prosecretario tesorero, Prosecretario administrativo, Prosecretario de acción social, Prosecretario de Capacitación, Prosecretario de prensa, y tres (3) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. Se deja constancia que al tiempo de la aprobación del estatuto se contaba con trescientos setenta y tres afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CRUZ DEL EJE Y ZONA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 551/93

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Cruz del Eje, Departamento del mismo nombre, de la Provincia de Córdoba, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, se constituye la Entidad de primer grado cuya denominación será: “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CRUZ EJE Y ZONA”, que agrupará a todos los Trabajadores Municipales comprendidos entre las categorías 01 a 24 de los respectivos Estatutos y Escalafón Municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñan funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, fijan procedimientos especiales. Su domicilio Legal será en calle Leandro N. Alem esquina independencia de la Ciudad de Cruz del Eje, Departamento del mismo nombre Provincia de Córdoba. Su zona de actuación estará delimitada, por la establecida para los respectivos Ejidos Municipales de las Intendencias de la Ciudad de Cruz del Eje, las Localidades de Villa de Soto, San Marcos Sierras, Serrezuela y San Carlos Minas. Su objeto es la de consolidar y constituir una Asociación Gremial de Trabajadores Municipales, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 14º: La soberanía de la Asociación, reside en sus cuerpos orgánicos que fija el Estatuto. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO ADJUNTO - SECRETARIO ADMINISTRATIVO - SECRETARIO GREMIAL - SECRETARIO TESORERO - SECRETARIO PRO TESORERO - SECRETARIO DE PRENSA - SECRETARIO DE ACTAS - SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y MUTUAL Y CINCO (5) VOCALES TITULARES. Habrá además Cinco (5) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por otros períodos.

La Entidad contaba al momento de la aprobación del estatuto con 280 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CASTELLI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1345/07.

ARTICULO 1.- a los siete días del mes de junio de 2006, se constituye la Asociación de Trabajadores Municipales de Castelli. Como entidad de primer grado, que agrupara a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en Municipalidad de Castelli. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Partido de Castelli siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones vigentes, fijando domicilio legal en calle Lavalle Nº 215 Castelli, Pcia de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de caracter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral

e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

CAPITULO VI DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29.- (ejemplificativo) el sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, quede desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 80

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.